

848



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

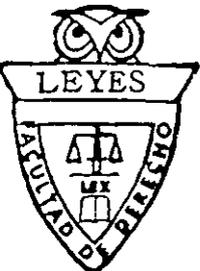
LA VIGENCIA DE DERECHOS COMO UN OBSTACULO PARA
OBTENER UNA PENSION POR VEJEZ EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ROSALINDA SALINAS DURAN

292775



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Al Instituto Mexicano del Seguro Social

*A Dios.
Gracias por tus eternas bendiciones*

*A mi Mamà, Rosalinda Durán Payán
con todo mi amor
Por tu apoyo incondicional y
Constante cariño*

*A Fina por su temple y perseverancia
Por cuidar de la familia y mantenerla siempre unida.*

*En memoria de mi abuelo José Durán Mejía
A quien tanto he añorado*

A mis tías Taco, Pepo, Coco, y Moy por su talento

A mis primos Irene, Rubén, Liliana, Sofía, Andrés, Alejandro y Susi, por su compañía

*A Todos mis amigos y amigas
Por que con su alegría y fraternidad
Han llenado mi vida de gratos momentos.*

*A mi papá Guillermo Salinas Carabaza por que
Con tu ejemplo y personalidad delineaste mi camino
Y con tu amor filial alimentas mi corazón.*

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I LA SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 Aspectos Generales a partir de las Necesidades Sociales	1
1.1.a Concepto	2
1.1.b Principios	3
1.1.c Objeto	6
1.1.d Fuentes	6
1.1.e Bases	7
1.2 Relación del Derecho del Trabajo con la Seguridad Social	8
1.3 El Derecho Social en México	12
1.4 El Estado Solidario y La Seguridad Social	18
1.5 Seguridad Social en la Economía Actual	20
1.5.a Consecuencias Sociales	20
1.5.b Consecuencias Económicas	21
1.6 Problemática Actual de la Seguridad Social	22
CAPITULO II LA SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A LA VEJEZ	
2.1 Generalidades	26
2.2 La Edad Como Determinante de la Vejez	28
2.3 La Vejez	31
2.4 Sistema de Pensión por Vejez en México	37

2.4.a Cuenta individual	41
2.4.b Renta Vitalicia	43
2.4.c Retiro Programado	44
2.5 Comparación Internacional de Aportaciones	46
2.5.a Dinamarca	46
2.5.b Alemania	48
2.5.c Francia	50
2.5.d Gran Bretaña	51
2.5.e Grecia	53
2.5.f Italia	54
2.5.g Portugal	55
2.5.h España	56
2.6 Importancia de Los Sistemas de Pensión por Vejez Europeos	57

CAPITULO III EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1 Estructura y facultades	60
3.2 Régimen Obligatorio y Voluntario	64
3.2.a Sujetos	66
3.2.b Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio	68
3.2.c Inscripción Voluntaria al Régimen Obligatorio	69
3.3. Afiliación	70
3.4 Derechohabiente y Beneficiario	73
3.5 El Instituto Mexicano del Seguro Social, La Beneficencia Pública y el Seguro Privado	76

**CAPITULO IV REQUISITOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA CONCEDER UNA PENSION POR VEJEZ**

4.1 Análisis del Artículo 162 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	79
4.2 Medios de Impugnación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	84
4.3 Caso Práctico	85
4.4. Problemática Actual del Requisito de Vigencia de Derechos	88
4.5 Moderación de los Requisitos	91
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	99

INTRODUCCION

El presente trabajo, es producto del planteamiento de la problemática cotidiana de individuos directamente afectados por la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de concederles una pensión por vejez, aún cuando éstas han cumplido los requisitos que la ley del propio organismo dispone, por ello, y a fin de facilitar el manejo de la información proporcionada, es que se ha dividido en cuatro capítulos, cada uno de ellos correspondiente a temas intrínsecamente relacionados con el problema central así como con la tesis.

Dentro del primer capítulo se tratan los aspectos generales de la Seguridad Social, tratando de dejar en claro la naturaleza de la misma para más adelante comprender la incongruencia en el funcionamiento de organismos, que son instrumentos de tal materia. Asimismo, también dentro de este primer apartado se trata sobre el origen del derecho del trabajo en nuestro país, a través del cual, actualmente se ha derivado la relación de los trabajadores con los organismos de Seguridad Social. Este primer capítulo es un primer acercamiento al problema que nos ocupa, por lo que en él se puede encontrar, antecedentes, conceptos, definiciones y aspectos generales de las materias de Seguridad Social y Derecho del Trabajo, fundamentales para el mejor desarrollo y ubicación de la información que posteriormente se anota.

Es dentro del segundo capítulo en el que se tratan dos conceptos de vital importancia en este trabajo, y me refiero a la vejez, y la edad, asimismo, es en esta parte del estudio que se explica el sistema de pensión por vejez en el

Instituto Mexicano del Seguro Social recientemente modificado, el cual, para el cual, se exponen las ventajas y desventajas que el mismo ofrece, pues si bien, con la nueva ley del Instituto es cierto que las aportaciones se ha elevado tripartitamente de un siete a poco mas del once por ciento del salario del trabajador, también encontramos serias deficiencias que únicamente ocasionan que el trabajador se vea envuelto en una serie de trámites que lo confunden y lo alejan de su objetivo. Por otra parte, es de sumo interés el sistema de pensión vigente en países Europeos, ya que a través de ellos nos es posible darnos cuenta de el gran atraso que presenta nuestro estado en cuanto a bienestar de la población, sin embargo, como también aquí se expone, México se ha integrado desde hace unos años atrás junto con éstos países Europeos a un Consejo, por medio del cual, se está buscando una globalización tendiente a la armonización de políticas para el beneficio de los países miembros.

Como sujeto pasivo del acto de afiliación el Instituto Mexicano del Seguro Social debe mantener el aseguramiento del sujeto activo y de proporcionarle a éste, todos los beneficios y prestaciones que otorga, hasta que el asegurado no sea dado de baja, así en el capítulo tercero, estudiamos la estructura y facultades del Instituto, los dos regímenes con que opera (voluntario y obligatorio), así como la posibilidad de los asegurados de pertenecer voluntariamente al obligatorio, y las condiciones que para tal acto el Instituto solicita. Dado que éste es un capítulo dedicado al estudio del sujeto pasivo de la relación de afiliación, es en este apartado que también se hace una diferencia del IMSS con la beneficencia pública, y las aseguradoras privadas, lo

anterior, con el objeto de tener muy en claro la naturaleza del organismo descentralizado.

Finalmente, considero que el cuarto y último capítulo es el de mayor relevancia dentro del presente trabajo, en virtud de que en él se ha contemplado la tesis dentro del numeral llamado moderación de los requisitos, además de que trata en concreto el problema que ha dado origen a esta tesis. Asimismo, es dentro de este apartado que se hace un concreto análisis del artículo 162 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que en él se contemplan los requisitos a satisfacer ante el organismo para acceder a una pensión por vejez. Es de destacar que dentro de este último capítulo se narra un caso práctico de los muchos que actualmente existen y los cuales se han quedado sin solución positiva para el interesado en virtud del problema de la vigencia de derechos que también en esta última parte del trabajo se expone.

El cometido de esta tesis, no se limita al estudio del problema si no a concretar propuestas a favor de la economía de las personas de la tercera edad, referentes al goce de una pensión por vejez.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ASPECTOS GENERALES A PARTIR DE LAS NECESIDADES SOCIALES

La razón de ser de un Estado es su población, quien representa el factor que le permite alcanzar objetivos para obtener el bienestar de la sociedad, reflejándolo en un nivel de vida digno; ésta debe ser la meta del Estado y hacia donde debe dirigir todos sus esfuerzos, así pues resulta incongruente pensar en el desarrollo, la modernidad y el crecimiento económico si no están dirigidos hacia el mejoramiento constante del bienestar de la población. En este orden de ideas los dos requisitos indispensables para la elaboración y la puesta en marcha de las políticas de un Estado deben ser por un lado los recursos humanos con que cuenta, y las necesidades sociales que debe satisfacer.

Dicho de manera poco precisa, la necesidad es todo aquello que uno requiere para vivir, aquello que es imprescindible.

Social.- Es todo aquello relativo a la sociedad.

En todo tiempo, los individuos ya sea aislados o en grupo han presentado diversas necesidades, éstas desde un punto de vista individual pueden ser tan variadas y diversas como la escala de valores que cada individuo tenga para si mismo, y por ello, sería imposible para el Estado establecer algún instrumento de asistencia que las satisfaga; no así las necesidades sociales, las cuales se pueden concebir atendiendo al concepto de necesidad y al calificativo de social, y así las necesidades sociales "inciden en un doble sentido: sobre el

individuo, en tanto que miembro del cuerpo social, y sobre la totalidad o parte de la colectividad social."¹

Las necesidades sociales se convierten en la substancia de la vida, haciendo que ésta gire en torno a la satisfacción de aquellas, y esa satisfacción solo puede llevarse a cabo dentro de la misma sociedad. Estas demandas sociales pueden ser de diversas clases atendiendo a los mas variados criterios sin embargo siempre persiste una esencia de carencia, de medios morales, materiales y espirituales, que pueden traducirse como empleo, salud, vivienda, cultura, y educación. Pero cuando el Estado ordena sus políticas y administra sus ingresos para crear instrumentos que manejados por sus recursos humanos sirvan para liberar a su población de tales necesidades, nace el Derecho de la Seguridad Social.

1.1.a Concepto

"La Seguridad Social es un mecanismo interpuesto entre una situación potencial siempre presente de riesgo y una situación corregible, y quizá evitable, de siniestro, allegando recursos que garanticen el mecanismo."²

De tal definición, Seguridad Social es prevención y remedio. Si pensamos que dentro de una sociedad, generalmente el remedio implica mayores esfuerzos humanos y económicos que la previsión, ésta debe instituirse como una cultura, como una práctica del Estado, ya que por mejores que sean las condiciones de la sociedad, siempre estará latente el factor del

¹ Almansa Pastor José M. Derecho de la Seguridad Social, Edit. Tecnos, 7ª. Edic. España 1991.

² Alonso Olea Manuel y otro. Instituciones de Seguridad Social, Edit. Civitas, 14ª. Edic. España 1995

riesgo. El Derecho de la Seguridad Social nace condicionado por las posibilidades de eficacia (económica y financiera) de que el Estado dispone, sin embargo, el significado de seguridad lo aprendemos desde el núcleo familiar en la obligación de proporcionar alimentos, entendiendo por tales, todo lo necesario para el sustento, vivienda, comida, educación, salud e inclusive diversión, pero la situación económica actual no ha permitido que la familia a pesar de los lazos afectivos y sanguíneos que unen a sus miembros, sea el núcleo que cubra las necesidades de sus elementos, además si continuamos en el supuesto de la obligación de proporcionar alimentos; de acuerdo con nuestro Código Civil, en el mejor de los casos prevalecerá hasta los 25 años, pero los riesgos a que los que la persona está expuesta no se limitan por años ni décadas, por ello, la razón de ser de la Seguridad Social; además de que las precarias condiciones económicas actuales imposibilitan a los familiares para hacerse responsables de la carga que la ley les impone al instituir la obligación alimentaria como recíproca, en relación con los ascendientes de la tercera edad, la administración pública con independencia de las obligaciones familiares debe promover su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos. Podemos concluir este apartado reflexionando que el buen funcionamiento de la estructura de la Seguridad Social constituye el medio idóneo para proteger a los individuos como miembros del cuerpo social contra la indigencia, liberándolos de la miseria.

1.1.b Principios

"El término Seguridad Social al parecer lo acuñó Simón Bolívar en 1819. Al pronunciar un discurso dijo: El gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad

posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política³. En cuanto al Derecho Romano, existieron instituciones que podríamos considerar semejantes a las actuales de seguridad social, como La Fundación y Los Colegios o Uniones de Artesanos que velaban por el bienestar de sus agremiados. Mas adelante, en los primeros años del cristianismo, se realizaron arduos esfuerzos para proporcionar servicios hospitalarios y de asilo, inclusive a la fecha las comunidades religiosas suelen asumir en nombre del bienestar social y de la caridad cristiana demandas de alimentos, que en muchos casos son atendidas. Ya para el Siglo XVIII, los obreros comenzaron a conquistar mejores condiciones de trabajo, uniones sindicales, huelgas, contratos colectivos, y fue en 1883 que en Estados Unidos se estableció el primer Seguro Social con un carácter de obligatoriedad de cotización patronal. En nuestro país, a reserva de que en el punto que trata sobre la seguridad social en México, se detalle la información podemos hablar en este momento de la Declaración de los Derechos Sociales, misma que quedó consagrada en diversos apartados de la Constitución Política Mexicana de 1917, erigiendo así el primer ordenamiento que en orden Constitucional se ocupó de la materia, otorgando en forma exclusiva a la Federación la facultad de legislar en materia laboral, haciendo obligatorio el Seguro Social.

Actualmente, existen diversos principios que delinear el Derecho de la Seguridad Social, y de conformidad con el objetivo de este trabajo, se trataran las establecidas en diversas obras de autores diferentes, principalmente sustentadas en el Maestro González y Rueda.

- Sin considerar causas u orígenes, conceptualiza al hombre como ente susceptible de sufrir necesidades, a fin de resolver éstas en el momento que se presenten.

³ González y Rueda Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Edit. Limusa, México 1989

- El Derecho de la Seguridad Social es parte del Derecho Social con diversas extensiones en el campo del Derecho del Trabajo.
- Ataca las más variadas necesidades teniendo como una constante el factor de riesgo.
- Se preocupa y ocupa de todos los individuos integrantes de la sociedad, no únicamente de la clase trabajadora, haciendo esto posible al establecerse un régimen facultativo de inscripción en los regímenes de Seguridad Social, y ampliar su cobertura a los familiares de los trabajadores; además de los casos en que Constitucionalmente se extiende la Seguridad Social a toda la población como lo establece el artículo 4° al indicar que "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..." Este precepto da pie a el establecimiento de Hospitales Generales Federales, hoy en nuestro país controlados a través de la Secretaría de Salud, además de la creación de un Fondo para facilitar la adquisición de viviendas. Asimismo, también hay innumerables casos en los que el trabajo, se considera como una relación pasada que sirve de apoyo para otorgar con base en esta las prestaciones de la Seguridad Social.

- Es comúnmente administrada por institutos descentralizados de la Administración Pública.

1.1.c Objeto

La seguridad social tiene como objetivo general el mejoramiento de la calidad de vida de la persona, del trabajador y de su familia, y en general el mejoramiento de la comunidad mediante el crecimiento del nivel de vida de los trabajadores.

En este orden de ideas, la seguridad social, también tiene por objeto asegurar y garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre como integrante de la sociedad, así como satisfacer las necesidades de prestaciones e indemnizaciones, que aunque la seguridad social debería ofrecer sus prestaciones sin importar las causas que originaron la necesidad, la práctica dista mucho de este ideal, toda vez que por ejemplo para otorgar pensiones por invalidez primero se somete al discapacitado a diversos estudios y análisis para determinar si la enfermedad es o no consecuencia de la actividad laboral, o producto de una enfermedad general, y no es cierto que la persona acuda a la Institución pública en busca de apoyo y esta despliegue su capacidad para protegerlo a través de la pensión. Otro de los objetos de la Seguridad Social a partir de las necesidades sociales es el lograr el bienestar de todo hombre y mujer, conservar y mejorar su nivel de vida inclusive en la vejez y en la adversidad.⁴

1.1.d Fuentes

La principal fuente de este apartado del derecho social que nos ocupa son las necesidades del individuo como integrante de un grupo social, y de la sociedad en su conjunto, a partir de

las cuales se ha buscado medios, fuentes y recursos para cubrir estas demandas, y es de ellas únicamente que nace la preocupación del Estado para satisfacerlas.⁵

1.1.e Bases

Universalidad.- Por que es de aplicación general, su vigencia no está limitada a una época o tiempo determinado, se aplica en el presente y en el futuro.

Supresión de la Noción de Riesgo.- tiene como propósito satisfacer la necesidad donde quiera que se presente, como ya lo mencionamos, idealmente, con independencia de su causa y origen.

Parentoriedad.- Por que los pueblos, las comunidades, los barrios o cualquier población por alejada que se encuentre de su recinto, no puede esperar por tiempo indefinido la seguridad social, ésta debe extenderse a toda la población en el menor tiempo posible, sin esperar a que el riesgo se convierta en siniestro si no aplicando medidas de previsión social.

Primacia.- La seguridad social debe anteponerse a la economía, para garantizar a todos los hombres una digna y sana existencia, desde la concepción hasta la muerte, garantizándole su "libertad" entendida como la posibilidad de vivir dignamente al contar con los medios necesarios para el desarrollo personal, dejando así de estar sujeto a una "limosna estatal".

Parafiscalidad.- Toda vez que los gastos que implican la seguridad social se cubren con aportaciones patronales obligatorias, y algunas veces voluntarias de los particulares que se

⁴ Cfr. González y Rueda Porfirio Teodomiro. Op. Cit. P.53

⁵ idem

constituyen como verdaderas cuotas o impuestos con fines específicos de satisfacer la variedad de necesidades presentadas diariamente en la sociedad.⁶

1.2 RELACION DEL DERECHO DEL TRABAJO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Tanto el derecho del Trabajo como el de la seguridad social son instituciones de Derecho Social, que al ser único e indivisible origina la relación intrínseca de estas instituciones. La relación laboral se presenta cuando una persona que recibe el nombre de trabajador o empleado, se obliga a prestar a otra persona llamada patrón, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal subordinado directo o indirecto, recompensado con una retribución económica llamada salario, sin embargo, y a fin de evitar la explotación del hombre por el hombre nace el derecho de trabajo que mediante una gran variedad de normas regula esta relación de subordinación. El derecho recibe la calidad de social, cuando su objetivo es entre otros, el de reivindicar a los económicamente débiles, y para el cumplimiento de este objetivo, el derecho de la seguridad social es el más efectivo, de hecho, como lo refiere el Maestro Rubén Delgado Moya, "la protección y la reivindicación de los trabajadores es el resultado de la integración del Derecho Social en el Derecho del Trabajo".⁷ Considero importante destacar que a pesar de la ceñida relación entre ambos, cada uno de ellos, conserva su individualidad, y las instituciones que protagonizan la seguridad social, otorgan sus prestaciones no solo a aquellos trabajadores que han quedado inscritos a raíz de la relación laborar en la que están inmersos, cuando el patrón paga las

⁶ idem

⁷ Delgado Moya Rubén. El Derecho Social del Presente, Edit. Porrúa, México. 1977.

cuotas a las que por ley está obligado, si no también asiste a aquellos particulares familiares del trabajador o independientes que quedan asegurados al pagar sus cuotas voluntarias. La relación entre estas dos ramas del derecho, además de verla en la práctica, y en la vida cotidiana, también la desprendemos del artículo 123, del que se derivan tanto el derecho del trabajo como el de la seguridad social, dejando de manifiesto que son ramas que además de relacionarse se complementan sin perder su individualidad; este artículo constitucional consta de dos apartados, el "A" para los trabajadores que no están al servicio de los Poderes Federales, y en cuyo texto encontramos las siguientes normas de derecho laboral ligadas a la seguridad social:

Frac. XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regula las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. la ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

En cuanto al apartado "B", reservado para los trabajadores al Servicio del Estado, refiere:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez, y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto, y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad

habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que correspondan la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

La transcripción de las fracciones anteriores demuestra que no solo es que derecho laboral y de la seguridad social están relacionados, si no que inclusive se complementan, y en ocasiones uno llega a depender del otro sin que ninguno de los dos pierda su individualidad.

1.3 EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

Antes de la Epoca Colonial, los habitantes de México no tenían una forma de gobierno formalmente establecida, y únicamente prevalecía un derecho natural. Los Chichimecas desplazaron a los Toltecas, y posteriormente los Aztecas dominaron el país con su imperio comercial, y su forma de organización por división social de clases (nobles, guerreros y sacerdotes), este sistema social de los Aztecas es equiparable al de las monarquías absolutistas en donde el rey lo es todo, sin embargo, posteriormente la sociedad Azteca se dividió únicamente en dos clases: la de los nobles y los plebeyos que representaban la fuerza de trabajo, hasta que Cortés los venció con la ayuda de los indios de los pueblos oprimidos. Ya en esta época colonial de México, el hombre explotador "libera" a sus esclavos para convertirlos en vasallos, apegándose a la Cédula Imperial de junio de 1523 en la que Carlos V prohíbe tratar a los indios como esclavos, ordenando igualar su situación a la de los Vasallos que vivían libremente en España, es así que se reduce al indio a servir a un señor

por un juramento de fidelidad, naciendo así en la Nueva España el derecho del Trabajo. Otro aspecto importante de esta época fue "el espíritu de las leyes de Indias de proclamar la libertad y la igualdad del indio con el fin de civilizarlo de acuerdo con el pensamiento hispánico".⁸

Es hasta 1541 cuando en otra Cédula Real del 9 de Octubre, Carlos V dispuso la creación de hospitales donde los pueblos españoles e indios, pobres y enfermos se atendieran para sanarlos, y de este modo se ejercitara y enseñara la caridad cristiana.

Ya en el México independiente, Morelos pudo haber sido el primer precursor del Derecho Social con el párrafo 12° de su obra de 1813 "Sentimientos de la Nación" que textualmente puntualiza: " Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Este párrafo es en resumen todo lo que el movimiento Insurgente Mexicano produjo en cuanto a Derecho Laboral, toda vez que el individualismo y el liberalismo obscurecieron al Derecho Social. Siendo hasta el Congreso Constituyente de 1857 cuando aparecieron algunos precursores del Derechos Social el más importante de ellos, Ignacio Ramírez, quien contribuyó dignificando al trabajador como persona, rescatándolo de la situación oprimida en que se encontraba. la Asamblea Constituyente en la que Ramírez participó concluyó sus labores legislativas en el mes de febrero de 1857 cuando Comonfort era Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo el juramento de la Constitución ante el Congreso el 12 de febrero de ese mismo 1857.

⁸ Ibidem P. 82

Posteriormente en la época de Revolución el Derecho Social Mexicano inicia la reivindicación de la clase proletaria del país, concibiéndose un plan político social con diversos puntos que muestran normas de Seguridad Social como el obligar a los dueños de minas y talleres a mantener mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. Obligaba también a los patrones a dar alojamiento higiénico a sus trabajadores cuando por la naturaleza de su trabajo se exija que reciban albergue de dichos patrones; además también señala que los patrones deberán indemnizar a los trabajadores por accidentes de trabajo, este plan fue suscrito en 1906 firmado por precursores del Derecho de la Seguridad Social en México.

Durante esta época de lucha, las masas populares llegaron a la Revolución, en respuesta a flagrantes injusticias que continuamente sufrían, expresando necesidades sociales inmediatas, locales casi siempre.

Los precursores que activamente intervinieron en éste movimiento iniciado en 1910, vislumbraban una idea clara del Derecho Social que por mucho tiempo imperó en casi todo el país, el asunto que llevó a la cúspide al Movimiento Revolución ríó fue la aparición del Derecho Social en México, quedando plasmado en los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presentación de éste proyecto de Constitución el Presidente Carranza había manifestado que "se modificaba la de 1857 para conferir al Poder Legislativo de los Estados, la facultad de legislar en materia laboral implantándose todas las Instituciones del Progreso Social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores."⁹

⁹ Idem

En México, los dos institutos que proporcionan principalmente la Seguridad Social con la mayor variedad de prestaciones son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Mexicano de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Desde luego a pesar de que existen Seguros Privados y Beneficencia Pública como lo estudiaremos en el Capítulo tres de este trabajo, los instrumentos del Estado para "cumplir" con las demandas de seguridad social de la población, son estos dos institutos. Además, también contamos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de Garantía y Fomento para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Por otra parte, además de los preceptos constitucionales en cuanto a Seguridad Social, algunos de ellos ya transcritos, también la Ley Federal del Trabajo contiene normas de Seguridad Social ubicadas dentro del Título Cuarto, en el apartado de Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

Art. 132.- Son obligaciones de los Patrones:...

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población mas próxima.

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

En cuanto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es aplicable solo a las relaciones laborales de los trabajadores civiles al servicio de los Poderes Federales, y en cuanto a la materia que nos ocupa, cabe destacar el título primero, segundo, cuarto y quinto. A continuación se transcriben algunos de los principales artículos que regulan las condiciones de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado.

Art. 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Art. 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1° de esta Ley:...

II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado.

e) establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas .

f) Establecimiento de escuelas de administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) Propiciar cualquier medio del que permita a los trabajadores de su dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a estos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construir las, reparar las o mejorar las o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley, regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

VII. Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor...

El tema de la Seguridad Social en México, es tan amplio y vasto que requiere de horas de estudio y desde luego es inagotable en un numeral de una tesis, ya que más allá de la lectura y transcripción de artículos, de la doctrina y de los antecedentes se encuentra la práctica que en sí es, la que nos muestra el panorama real de las necesidades sociales, y de la calidad de las prestaciones que recibe el individuo como miembro de la sociedad por parte del Estado, además toda vez que este estudio versa sobre pensión por vejez más que sobre seguridad social, será suficiente dejar aquí este numeral pues se ha incluido como mero dato general que sirva para enmarcar el tema cardinal de este trabajo.

1.4 EL ESTADO SOLIDARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Al Estado Solidario le concierne la atención de necesidades que producen efectos antisociales como la indigencia, y por ello, como en un principio quedó referido, la razón de ser de un Estado es su población y el bienestar social de ésta.

Así, el Estado, puede adoptar diversas posturas como el de ser un Estado "vigilante. policía" sin intervenir directamente en la solución de los problemas sociales y limitarse nada más a mantener el orden público, y segundo, ser un Estado intervencionista que participe solidariamente con su población en la solución y satisfacción de las principales necesidades sociales, pudiendo cumplir con esta función a través de instrumentos públicos o descentralizados, de esto, nace la asistencia pública que puede ser entendida como "la parcela de la Administración Pública integrada por mecanismos protectores de necesidades

sociales dirigidos a garantizar al ciudadano por el Estado y entidades públicas, con carácter graciable, los medios suficientes para atender a sus necesidades vitales."¹⁰

El Estado liberal se inhibe ante las necesidades sociales dándole la espalda a la realidad social, y limita sus funciones al mantenimiento del orden público, en este caso. las demandas sociales deberían ser cubiertas por los particulares, mediante el ahorro, o la contratación de un seguro privado.

Pero cuando el Estado actúa de manera intervencionista, despliega una administración social, involucrándose con los conflictos sociales al establecer medios para dar una solución.

El Estado solidario puede proporcionar su asistencia pública obligatoriamente, cuando se impone como una obligación patronal pagar las cuotas de sus trabajadores para que éstos reciban los beneficios que las instituciones previamente creadas y organizadas ofrecen, y facultativamente, cuando esos organismos públicos proporcionan sus servicios y prestaciones a los particulares que voluntariamente pagan sus cuotas a cambio de asistencia para liberarse de sus necesidades vitales.

En esta relación de Solidaridad del Estado para con las demandas de su población, el sujeto activo siempre será el propio Estado, garantizando a su población beneficios de asistencia.

El sujeto pasivo, será el beneficiado o asistido que es generalmente cualquier miembro de la población en situación de indigencia, y el objeto de la relación solidaria será reparar o atenuar necesidades sociales.

"Así, las actitudes del Estado frente a la protección social, van desde el inhibicionismo de un Estado liberal con simples funciones de policía administrativa, a través de las actividades de fomento e impulsión de la seguridad social de un Estado más comprometido socialmente,

¹⁰ Almansa Op Cit. P. 37

hasta el intervencionismo de un Estado social empeñado en actividades de prestación, y organizador de servicios públicos, entre los que destaca el de seguridad social."¹¹

1.5 SEGURIDAD SOCIAL EN LA ECONOMIA ACTUAL

Las aportaciones destinadas a las cuotas de seguridad social son calculadas con base en el salario del trabajador, comúnmente un trabajador física y mentalmente sano, es mas productivo y generalmente es mayor su esfuerzo y producción que el salario que recibe y el consumo de los servicios asistenciales, por ello representa mayor gasto un trabajador enfermo, accidentado e incapacitado por que a pesar de no estar trabajado y produciendo está utilizando servicios médicos, y recibiendo su salario.

1.5.a Consecuencias Sociales .- Cuando un trabajador se enferma o lesiona ocasiona socialmente en su centro de labores un clima de inseguridad e inestabilidad que inclusive propicia el incremento de los mismos siniestros, además de que el resto de los empleados se ven afectados en su desarrollo cotidiano, y la situación puede empeorar a falta de medidas de prevención, orillando al trabajador a una actitud descuidada e irresponsable, o peor aún a abandonar el empleo, quedándose sin fuente de trabajo y por consiguiente sin ingresos. Otro aspecto que socialmente perjudica a la seguridad social se presenta cuando hay personas con presiones por carencias inmediatas, disminuyendo así su eficacia laboral, toda vez que la persona siempre se va a ocupar en primer lugar por satisfacer sus necesidades vitales que le permitan una estabilidad emocional y mental. Además de las consecuencias sociales, y laborales de la seguridad social en la economía actual, también ocasiona diversos problemas a la comunidad ya que al haber un indigente carente entre otras cosas de vivienda, utiliza la

¹¹ idem

calle como su hogar poniendo en riesgo su vida y la seguridad pública. Asimismo, esta situación de indigencia, obliga al necesitado a aceptar limosnas particulares, e inclusive estatales terminando así todo ideal gubernamental de proporcionar una vida digna a la población. No obstante lo anterior, el concepto de dignidad puede ser muy variado, bien dicen que entre más se tiene, más se quiere, pero es válido tomar como concepto de vida digna, aquella en la que se tienen los elementos básicos para satisfacer las necesidades vitales.

1.5.b Consecuencias Económicas.- La cantidad y frecuencia de los siniestros, así como el tiempo de las incapacidades otorgadas, determina la prima de riesgos de Trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como principales instrumentos de la Seguridad Social Mexicana, además, tales incapacidades representan una pérdida para el patrón al pagar salarios íntegros sin contar con la producción del trabajador enfermo. Económicamente, la capacitación para la empresa aunque pudiera parecer onerosa, mas bien constituye un elemento de preparación continua para los empleados; los trabajadores capacitados son a fin de cuentas más baratos para la empresa, pues producen más y mejor en menos tiempo con lo que la empresa además de recuperar el gasto de capacitación obtiene ganancias. La necesidad primordial de todo ser humano y de la que poco o nada hemos hablado por la naturaleza de la tesis se refiere a la alimentación,

la cual, en la mayoría de las familias mexicanas es deficiente y ello se debe al elevado costo que representa, por ello, otra de las prestaciones sociales es el establecimiento de comedores en los centros de trabajo, que le permitan a los usuarios tener más energía que puedan aplicar a su actividad productora, sin embargo, actualmente, ni la misma Comisión de Derechos Humanos cuanta con esa prestación.

Así pues, la seguridad social puede ser muy costosa social y económicamente si no se presta por el Estado y en algunos casos por particulares directamente contratados por el patrón en la forma y medios idóneos para garantizar el desarrollo cotidiano de la persona y la liberación de la indigencia.

1.6 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El principal problema actual de la Seguridad Social es la insuficiencia de los servicios y las prestaciones.

En Los países más necesitados como el nuestro, con un exceso de población y con un promedio salarial irrisorio, la capacidad para satisfacer las necesidades individuales de manera particular, es imposible, lo que obliga al individuo a acudir a los organismos establecidos por el mismo Estado para obtener apoyo social, sin embargo, son tantas las demandas, que resulta difícil cubrir las carencias de todas las personas demandantes, sobre todo por que, en primer lugar, se requiere estar inscrito en el régimen de los organismos públicos, mismos que prestan sus servicios a través de cuotas pagadas por el patrón y el mismo trabajador, sin embargo el nivel de desempleo sigue siendo muy alto provocando con ello, que algunas personas no tengan acceso a los servicios que prestan dichos organismos.

Por otra parte, otro problema que merece atención es la calidad deficiente del servicio prestado, que orilla a los solicitantes a buscar alternativas de ingresos, viviendas, servicios médicos y otras prestaciones, cuando originalmente, los Institutos Públicos de Seguridad Social fueron creados precisamente con un sentido humano de ayuda, pero actualmente este servicio, se ha burocratizado y ha hecho a los servidores públicos despeñar sus

funciones de forma deficiente, cumpliendo en la mayoría de los casos un horario y no una función social.

Cabe hacer mención que la mayoría de las personas que requieren apoyo para cubrir sus necesidades, son los ancianos, dicho sector vulnerable de la población tiene problemas tanto económicos como laborales, entre otros, lo anterior debido a que por su condición senecta, difícilmente son aceptados en algún empleo, y por consiguiente no tienen ingresos ni actividades para satisfacer sus necesidades básicas, sin embargo, esta falta de recursos no es solamente de los necesitados, si no también de las propias Instituciones, que se refleja en la falta de capacitación de sus empleados, en la carencia de tecnología de vanguardia para facilitar la prestación de los servicios, y la insuficiencia inclusive de medicamentos para atender asuntos de salud.

Cada día, la población se esfuerza y trabaja para conseguir mejor calidad de vida, que nos permita llegar a la vejez lo mas cómodamente posible, y es necesario concientizar a los servidores y a la sociedad en general de las atenciones que los ancianos merecen, por que las necesidades no prescriben por el paso de los años.

La problemática hasta ahora planteada se refiere en general a la eficacia y calidad de las prestaciones mismas, haciéndose notar precisamente la pérdida de la calidad de los servicios que proporcionan las instituciones de Seguridad Social, no obstante lo anterior, y hablando en concreto de la pensión por vejez, existe otro problema en cuanto a que los trabajadores se retiran en edades que todavía pueden desempeñar actividad, pero en muchos casos, la insuficiencia de las pensiones les obliga a buscar trabajos u ocupaciones remuneradas en situaciones desventajosas que producen una competencia inadecuada en el mercado de trabajo en condiciones de baja remuneración, y para aquellos que se retiran de la actividad, se ha podido demostrar a través de diversas estadísticas plenamente

confirmadas de que la mortalidad de los trabajadores que pasan al estado pasivo, es mayor que la de aquellos de las mismas edades que permanecen en actividad.¹²

La situación anterior, se debe a que el Estado no se ha ocupado de establecer empleos diseñados para las personas senectas, que les permita alejarse del ocio, y mantenerse activos, lo que inclusive les permitiría sentirse útiles y no representarían una carga para los familiares como en muchas ocasiones sucede.

Otro problema actual de la seguridad social relacionado con lo que en un principio se habló de prever más que de solucionar, se refiere a dos cuestiones, la primera es que la responsabilidad de las empresas se le ha trasladado a las Instituciones de Seguridad Social con el fin principal de otorgar pensiones, pero esto no debiera justificarse como la finalidad fundamental, toda vez que el objetivo debiera ser mejorar las condiciones de higiene y seguridad laboral de los trabajadores. Por otra parte, el segundo aspecto, se refiere a que la Seguridad Social en lugar de adoptar la actitud reparativa procure no la curación de las enfermedades si no el mantener y mejorar la salud de la población, con esta actitud, no solo se mejorarían las condiciones de vida, y de salud de la población, si no que se reflejaría en la reducción de las tasas de mortandad, en los costos de su atención y muchas otras ventajas que se conseguirían con la procuración de la medicina preventiva y no únicamente la curativa.¹³

Por lo anterior, las Instituciones de Seguridad Social de nuestro país, deben ocuparse de proporcionar a sus afiliados servicios eficientes, tanto en cuestiones de servicios como de prestaciones, haciendo también accesibles sus cuotas de afiliación para que los grupos vulnerables de nuestra sociedad, de los que destacan por su número de miembros y por su

¹² Macías Santos Eduardo y Otros, El Sistema de Pensiones en México Dentro del Contexto Internacional, Eedit. Themis, México 1993.

desigualdad de condiciones, los ancianos, puedan gozar de las atenciones y en su caso de un ingreso a través de una pensión a fin de procurársele una vida digna que les permita vivir siendo y sintiéndose útiles tanto para su familia como para la propia sociedad y a su vez al Estado.

¹¹ Ibidem. P. 39

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A LA VEJEZ

2.1 GENERALIDADES

El propósito fundamental de la Seguridad Social es cumplir el mandato Constitucional de proporcionar bienestar social y protección ante la eventualidad de que un riesgo se traduzca en siniestro. La vejez, disminuye la energía de las personas, resultándoles muy difícil mantener su vida laboral activa, por ello, las empresas y los trabajadores tienen la obligación legal de contribuir a un fondo que tiene como finalidad otorgar pensiones al trabajador que sufra el riesgo de vejez, lo anterior se debe a que la experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro particular para formar fondos de previsión, toda vez que la capacidad de los salarios nunca permite reunir recursos suficientes para que la persona se pueda defender de los diversos riesgos a los que constantemente estamos expuestos, incluyendo el de vejez. De esta forma, en México, la ley del Seguro Social desde 1943 obligó a los patrones y trabajadores a efectuar un ahorro forzoso, con el fin de que al momento en que el trabajador cumpla con determinados requisitos legales, acceda a este ahorro a través de una pensión periódica.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que un sistema de pensiones no es sino una aproximación al problema de la vejez, que tiene también aspectos sanitarios, asistenciales, comunitarios y culturales de gran complejidad, por lo general, deficientemente

enfrentados, y quizá imposibles de abordar si no se fomentan las actividades sociales de la comunidad, o si no se tiene en cuenta el papel esencial que el anciano tiene en la familia.¹⁴

Hablando de la pensión por vejez o jubilación, En realidad, el derecho de la Seguridad Social no ha hecho si no crear un ahorro forzoso del trabajador, el cual podrá disfrutar cuando cumpla determinada edad además de satisfacer otros requisitos legales de los cuales se hablara posteriormente, pero en si, el dinero que recibe el pensionado o jubilado no es si no su ahorro. "Las Jubilaciones son las prestaciones económicas que el Estado otorga a un trabajador en retiro, o las prestaciones de empresas que así lo hayan convenido en el contrato colectivo de trabajo. Por otra parte, las pensiones son prestaciones que reciben los asegurados del régimen de Seguridad Social."¹⁵

La diferencia principal entre la jubilación y la pensión se da en el campo del derecho laboral y no tanto en el de la Seguridad Social, toda vez que la jubilación se deriva como prestación de un contrato colectivo de trabajo; en cambio la pensión corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con base en el límite de edad y las cotizaciones realizadas a favor de este organismo; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado concede la jubilación por tiempo de servicios, sin importar la edad .

Así, la jubilación podemos conceptualarla como el derecho de los trabajadores a recibir una cantidad periódica después de la terminación de su relación de trabajo por razón de edad avanzada, después de largo tiempo de prestar sus servicios y haber realizado sus cotizaciones, encontrándose indispuesto para seguirlos prestando. Cabe destacar del concepto establecido, que la parte donde se refiere a que la prestación se concede después de la terminación de la relación de trabajo me refiero a la relación del trabajador con la

¹⁴ Alonso Olea Op. Cit. P. 302

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. CNDH, México 1999.

dependencia pública donde prestaba sus servicios, ya que finalmente el asegurado seguirá recibiendo su ingreso del Estado, como ocurría cuando desempeñaba su trabajo, por lo que inclusive podemos hablar de que la relación laboral continúa y lo único que cesa es la prestación de los servicios del empleado.

No obstante lo anterior, ni la jubilación ni la pensión por vejez son equiparables a la invalidez ya que las personas senectas muchas veces tienen capacidad para seguir laborando y únicamente cesan su actividad laboral por voluntad propia.

Finalmente, podemos resumir que tanto el ISSSTE como el IMSS contemplan entre sus prestaciones, el pago diferido de una ayuda económica y de diversos servicios a las personas que ya sea por su edad o por el tiempo que han prestado sus servicios, deseen retirarse de la actividad laboral.

2.2 LA EDAD COMO DETERMINANTE DE LA VEJEZ

La edad, es la medida del tiempo de vida y comienza a contarse a partir del nacimiento del ser vivo.

La edad cronológica no varía, ya que se contabiliza de acuerdo a las medidas de tiempo previamente establecidas y válidas internacionalmente, de acuerdo con esta edad cronológica, la cúspide de la curva de la vida se alcanza entre los veinte y los treinta años, y posteriormente, alrededor de los treinta y cinco años esa curva comienza a descender, sin embargo, junto a esta edad cronológica está la fisiológica, la cual varía de acuerdo a cada persona ya que influye la calidad de vida personal, la actividad cotidiana, laboral, deportiva y en general las condiciones vitales individuales, por lo anterior, médicamente no es posible

determinar una edad con la que consecuentemente se llegue a la vejez, por lo que es necesario considerar cada caso en concreto para precisar la ancianidad de la persona.

"Desde la perspectiva económica, la fijación del límite de edad a efectos de vejez se realiza con la mirada puesta en la estructura económica del país y en la incidencia de la demografía sobre la producción y el consumo"¹⁶

El autor antes citado, señala en la misma obra que los economistas indican que si la producción es creciente la edad para determinar la vejez deberá elevarse con el objeto de seguir aprovechando los recursos humanos y continuar el crecimiento a través del aprovechamiento al máximo de las energías laborales; y por el contrario, cuando la producción sea regresiva, el límite de edad para el retiro se debe reducir a fin de que la fuerza de los jóvenes ayude a mejorar y aumentar la producción, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, y con el riesgo de parecer un pensamiento tercermundista, mi opinión es la contraria a la posición del jurista citado, ya que considero poco provechoso elevar la edad de retiro en una economía sana, toda vez que si en tal sistema, la producción y el consumo se encuentran en niveles óptimos habría que reducir la edad para el retiro a fin de mantener el crecimiento económico, aprovechando los recursos personales jóvenes y ubicando a los trabajadores senectos en áreas estratégicas, si su deseo es continuar dentro de la población económicamente activa. Demográficamente, el economista recomienda cuando los índices de natalidad aumentan reducir el parámetro de la edad cronológica determinante de la vejez, y por el contrario, cuando la población decrece, recomienda elevar el límite de la edad, por estas dos últimas consideraciones, se pueda presentar el fenómeno conocido como el "envejecimiento de la población".

¹⁶ Almansa Op Cit. P. 463

La edad, también puede considerarse desde un punto de vista sociológico, pues propone establecer un límite de edad para la vejez dependiendo incluso del sexo de la persona, esto es aplicado efectivamente en diversos países, comúnmente la mujer se puede retirar de la actividad laboral cinco años antes que los hombres, lo anterior, puede estar estrictamente relacionado con el hecho de que las mujeres alcanzan niveles promedio de vida por arriba del de los hombres; así, a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda de 1995, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de una población de 5,969,643 personas mayores de 60 años, 3,150,644, esto es el 52.78% eran mujeres y 2,818,999, equivalente al 47.22% hombres.¹⁷

También, sociológicamente hablando, para determinar la edad de la vejez, es recomendable agrupar a la población según las actividades profesionales, lugar de residencia y nivel de vida.

Por todo lo antes expuesto, podemos señalar que es prácticamente imposible fijar una edad determinada como inicial de la vejez, mas bien, es cada persona la que dependiendo de su estado de salud, ánimo y la ocupación, que se clasifican como viejos, pero materialmente desde que se nace comenzamos el proceso de envejecimiento. Para las instituciones de Seguridad Social, el envejecimiento de la persona se presenta cuando además de cumplir una determinada edad cesa la actividad laboral, por otra parte, cuando la persona llega a esa edad fijada, no quiere decir que queda en un estado de invalidez o discapacidad para desempeñar las actividades cotidianas y por ello, me parece importante que si la persona desea y puede seguir prestando sus servicios lo haga, acumulando así cotizaciones que le

¹⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op Cit. P. 23

permitan al momento que desee cesar su actividad laboral obtener mejores condiciones de retiro futuras.

Por lo anterior, "la incapacidad de ganancia por defecto de ingresos debida a incapacidad presunta para trabajar a causa de la edad"¹⁸ es lo que causa el riesgo natural protegido por la Seguridad Social a través de la pensión por vejez o la jubilación.

2.3 LA VEJEZ

"la vejez como proceso biológico irreversible, se caracteriza por la manifestación de cambios en la capacidad física y psíquica, los cuales son el resultado de la acción ejercida por factores internos y externos, mismos que aceleran o retrasan su aparición, según sea el grado de influencia en el individuo."¹⁹

La vejez, comienza en el mismo nacimiento, y se va extendiendo hasta el final de la vida, por ello, resulta sumamente difícil establecer un corte cronológico para marcar el final de la vida adulta y el principio de la senectá. En sentido estricto, envejecer significa convertirse en una persona de más edad.

La vejez no es igual para todos, presenta grandes diferencias entre personas y entre grupos, y de acuerdo a la capacidad de aceptación y asimilación de cada persona, la llamada tercera edad puede ser bienvenida o temida.

La sociedad, está compuesta por una gran variedad de grupos, los cuales se relacionan unos con otros. Existen grupos primarios, que son aquellos en donde las personas se relacionan en forma directa, y personal, la unión y relación no depende de obligaciones, si

¹⁸ Alamsa Op Cit. P. 464

¹⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op Cit. P. 18

no por sentimientos comunes, el mejor ejemplo de este grupo, es la familia; En los grupos sociales secundarios, las personas se relacionan para alcanzar un objetivo común, ya sea laboral, social, económico, cultural o político. Por otra parte, las personas también se relacionan formando grupos de interés, en los que los miembros se unen por que tienen en común determinadas características, como los grupos que se forman por ejemplo en las iglesias en donde las personas se relacionan por la identidad de creencia religiosa. Además de estas agrupaciones en la sociedad, existen también los "Grupos Vulnerables, y los integran un número de personas que, por sus propias características y su condición, no tienen la capacidad de reaccionar favorablemente ante una situación que les afecta."²⁰

No podemos negar, que las personas de la tercera edad, son un grupo vulnerable, atendiendo a la definición escrita y reconociendo el estado de indefensión en que las personas senectas se encuentran. Esta vulnerabilidad de la que hablamos se presenta también por la poca o nula unión interna entre los elementos del grupo, y por ello se ven limitados o impedidos para prevenir o afrontar situaciones de riesgo. Pongamos como ejemplo el caso de una persona de 70 años, de escasos recursos económicos, cuya única fuente de ingresos en el mejor de los casos, es su pensión, esta persona es vulnerable por su edad, y por su situación económica, ya que además su nivel de ingresos no le permite satisfacer sus necesidades básicas, principalmente, para sufragar una alimentación adecuada, con lo cual, la persona queda expuesta a diversos riesgos que pueden terminar en problemas de salud. Mientras en nuestro país. las personas de la tercera edad son discriminadas por parte de sectores de la población más favorecidos, orillando así a los ancianos a la marginación, en la cultura Oriental, las personas de la tercera edad son objeto

²⁰ Ibidem P.34

de respeto y veneración. En cuanto a este punto, de la discriminación, hay que destacar el hecho de que en México, la igualdad es una garantía constitucional, así, aunque la Constitución no contempla un artículo específico en torno a la tercera edad; sin embargo podemos observar que contiene principios relacionados con ésta, así tenemos por ejemplo, el artículo 4º,... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De lo anterior, podemos mencionar que con base a la línea social de la Constitución, las personas de la tercera edad, no se les puede negar el desempeño de un trabajo discriminándolas en razón de su edad, sin embargo, no solamente a los ancianos se les niega el trabajo, si no a los mismos adultos desde los aproximadamente 40 años de edad ya se ven con innumerables obstáculos para conseguir empleo y por lo mismo, para gozar de las prestaciones sociales como trabajador, pero también hablemos del caso en el que la persona mantiene su empleo a través del tiempo, una de las situaciones a las que se tendrá que enfrentar tarde o temprano cuando llegue a la tercera edad, ya sea por voluntad propia o por necesidad, es el retiro de la actividad económica; lo que inclusive socialmente, coloca a la persona en el nivel social de vejez.

Como lo mencioné anteriormente, la vulnerabilidad de los ancianos, se debe también a la falta de recursos económicos, y es que la gran mayoría de las personas de la tercera edad que reciben una pensión, ven disminuido su poder adquisitivo a partir del momento en que se retiran de la actividad laboral, empezando por que el monto de la pensión es un promedio de sus ingresos, el cual se calcula como más adelante lo expondremos, pero normalmente no reciben su salario íntegro, y por ello, se reduce la capacidad económica del pensionado, viéndose obligados a buscar empleos informales que les permita completar el ingreso que como pensionados reciben.

Nuestros ancianos, sufren diversos problemas, normalmente derivados de la ideología social respecto del papel que desempeñan en la sociedad, es debido a esa compleja problemática de la ancianidad que la Organización de la Naciones Unidas (ONU) señala cinco puntos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre las garantías de las personas de la tercera edad:

1.- El anciano es un ser humano provisto como cualquier otro de una dignidad que debe reconocércele y respetársele, por que es tenedor de un valor intrínseco apoyado en la consideración objetiva de que la vejez no solamente es acumulación de años, si no también de experiencias.

2.- El anciano física y mentalmente sano es una fuerza productiva experimentada, que debe ser aprovechada en actividades adecuadas a su condición.

3.- Es en el seno de la familia, consciente y responsable, donde debe vivir el anciano, al lado de sus seres queridos y máspreciados. De ningún modo y por ninguna circunstancia debe ser arrojado fuera de ese ámbito.

4.- Como resultante del mas elemental principio de justicia social, es deber de la familia y de la sociedad proporcionar el mayor bienestar al anciano.

5.- El Estado debe procurar otorgar asistencia al anciano mediante una forma legal que le de bases inconvencibles, invariables e inmutables, por ser un derecho de los mas elementales del hombre. A pesar de que yo he sostenido la idea de que los grupos vulnerables dejaran de serlo el día que los mismos integrantes tengan esa convicción y se dejen de celebrar días, conferencias, foros y trabajos especiales que la misma sociedad opresora organiza para simular favorecerlos, el grupo de la senectud, considero que aún requiere beneficios iguales que les ayuden a tener mejor calidad de vida, y por ello, será necesario elaborar más estudios sobre el tema, ya que las instituciones especialmente creadas para los ancianos,

como el INSEN, han trabajado pero su esfuerzo ha quedado reducido al papel pues en la práctica, poco se ha visto para el beneficio de los ancianos, pues no basta con descuentos en transportes, teatros y cines, entre otros, si no en un verdadero cambio de actitud de la sociedad que debe ser propiciada por el mismo Estado, pues a pesar de que si ha habido acciones a favor de las personas de la tercera edad, aún hay mucho más por hacer.

La modernidad, es un concepto que mucho ha afectado al anciano al considerárseles personas anticuadas y negadas al cambio, la constante transformación de la tecnología aplicada al trabajo y a la vida cotidiana ha desplazado al anciano, por esto, el reto de las personas de la tercera edad es precisamente la adaptación a los cambios sociales y tecnológicos, sin abandonar sus experiencias, ni su forma de vida.

Desafortunadamente, en la actualidad, vejez es sinónimo de final, y de marginación como resultado de la improductividad. Vejez desde el punto de vista psicológico, es sinónimo de soledad y deterioro, cuando la ancianidad no es mas que un proceso orgánico y biológico, sin embargo, el ser viejo es una situación personal a la que cada individuo debe enfrentarse y resolver a su manera.

Considero oportuno mencionar aspectos generales del Instituto Nacional de la Senectud, que es en realidad el único organismo especialmente creado para protección de las personas de la tercera edad, así, el INSEN, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, se creó por decreto presidencial publicado en éste Diario, el 22 de agosto de 1979, con la calidad de organismo descentralizado; tiene como finalidades proteger, ayudar, atender y orientar a la población senecta. Los objetivos de esta institución son:

- Impulsar el establecimiento de protocolos de investigación, cuyos resultados aumenten los conocimientos sobre las características de la población senecta; de sus problemas, causas y repercusiones.

- Desarrollar programas de educación permanente, dirigidos a todos los grupos de población, con la finalidad de propagar las características así como las consecuencias del proceso de envejecimiento, las posibilidades que ofrece la vejez, los valores que representa, y la problemática que enfrentan los ancianos.
- Implantar los estudios de postgrado en geriatría y gerontología con el apoyo de las universidades del país.
- Establecer centros de producción administrados y operados por personas mayores de 60 años, acordes a sus características físicas y mentales, con el financiamiento de los sectores público y privado.
- Promover la incorporación de jubilados y pensionados en los programas de capacitación que, con carácter obligatorio deben impartir los empleadores en donde los ancianos puedan realizar alguna actividad remunerada.
- Promover ante las autoridades estatales y municipales, así como entre los empresarios, la creación de establecimientos en donde se dé asistencia integral a las personas mayores de 60 años que no tengan recursos.
- Procurar al anciano asistencia médica especializada, ya sea mediante la creación de servicios específicos dentro de los actuales centros hospitalarios del sector público o la promoción del establecimiento de clínicas especializadas de geriatría.
- Propiciar la organización y participación de los ancianos en actividades remunerables realizadas en centros recreativos, culturales y clubes de la tercera edad.
- Establecer de manera permanente servicios de asesoría jurídica para atender, asesorar y orientar, en sus derechos y obligaciones, a las personas mayores de 60 años.

- Implantar un proceso constante de investigación jurídica, que tenga por objeto proponer las reformas legislativas para mejorar la protección jurídica del anciano.
- Propiciar la realización de programas conjuntos entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados, con la finalidad de que promuevan la implantación de servicios de asistencia social a favor de los ancianos.
- Establecer un programa de coordinación que norme las actividades de las instituciones privadas de asistencia al anciano, con la finalidad de apoyarlas y asesorarlas para lograr un mejor servicio.

A pesar de que el INSEN se ha preocupado por desarrollar programas económicos, sociales, médicos y psicológicos no se ha ocupado efectivamente de mejorar o mejor dicho de proponer la moderación de los requisitos para que los ancianos puedan obtener una pensión por vejez el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior es de suma importancia, si consideramos que solo un bajo porcentaje de la población mayor de 60 años continúa dentro de la población económicamente activa, mientras que un alto índice poblacional está solicitando una pensión por vejez, y a varios se les ha rechazado su petición por no tener vigentes sus derechos, impidiéndoseles así, acceder al ahorro que durante años formaron.

2.4 SISTEMA DE PENSION POR VEJEZ EN MEXICO

Como ya lo hemos mencionado, cuando el trabajador en razón de su edad desea abandonar el empleo, las instituciones de seguridad social le devuelven el ahorro que forzosamente realizó, a través de la figura de pensión por vejez, otorgándole al asegurado mensualmente un pago, desde luego, esta ayuda económica no se le da al trabajador en forma inmediata al

cumplir determinada edad, si no que tiene además que satisfacer varios requisitos de los cuales hablaremos detalladamente mas adelante como parte medular de este trabajo, desde luego, los sistemas de pensiones por vejez varían en cada país pero conserva siempre la esencia de ser un pago en dinero al pensionado que en muchas ocasiones es acompañado de prestaciones médicas y sociales.

"La pensión es una obligación de tracto sucesivo consistente en dar determinada cantidad de dinero a favor de un cotizante a un régimen de seguridad social, o de sus beneficiarios, cuando éstos cumplen con los requisitos que establece la ley."²¹

Gramaticalmente, el término pensión, significa la cantidad de dinero que se asigna periódicamente a una persona por méritos o servicios prestados anteriormente. De lo anterior, hay que recordar que el pensionado, tiene acceso a sus pagos en virtud del ahorro que por un largo tiempo de manera obligatoria ha realizado, y no por la buena voluntad del patrón o de la Institución de Seguridad Social.

La pensión por vejez, es una pensión definitiva, por que no se suspende el pago al pensionado si no hasta el momento del fallecimiento de éste, y por que el pago no se sujeta a un término, plazo ó periodo de tiempo, si no que se seguirá pagando hasta que el riesgo natural de muerte suceda.

Sin embargo, como veremos al analizar las figuras que emanan de la nueva ley del IMSS, como la renta vitalicia y el retiro programado, la naturaleza definitiva de ésta pensión se ha transformado.

²¹ Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Tomo II, Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1998.

Ya hablamos antes de la diferencia entre pensión y jubilación, toca ahora referir, que los trabajadores amparados por el apartado B del artículo 123 constitucional, que cotizan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE cuentan con un Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, el cual se compone de dos subcuentas, una de retiro y otra de vivienda, y cuando el asegurado cumple 65 años, queda pensionado o jubilado, y se le otorga en una sola exhibición el monto total de esa cuenta del SAR, por supuesto, además de recibir los beneficios económicos y las diversas prestaciones que el ISSSTE le otorga. Sin embargo, el sistema de pensión por vejez en la Nueva Ley del IMSS ha cambiado de modalidad, toda vez que las cotizaciones realizadas a éste, se destinan a una cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), guiada por una Institución Bancaria, y cuando el asegurado cumple los 65 años de edad y ha cotizado por lo menos mil doscientas cincuenta semanas, el saldo de esa cuenta, a elección del asegurado la puede administrar una aseguradora privada, en cuyo caso, recibirá una renta vitalicia, calculada a partir del saldo de esa cuenta individual aunque margina al asegurado de los servicios médicos que el IMSS otorga. Por otra parte, cuando el asegurado ha elegido un retiro programado, ese fondo que ha creado con su ahorro forzoso a través del tiempo será administrado por la institución financiera de su elección, a través del AFORE, y otorgará pagos periódicos tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado.

La forma en que las aportaciones son realizadas es tripartita, así, el patrón aporta el 3.15% del monto total del salario del trabajador, y éste el 1.125% de su salario, mientras que el Estado hace dos aportaciones, una del 0.225% del salario del empleado, otra cuota social equivalente al 5.5% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada aportación que haga el patrón.

El Artículo 159 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, define ocho de los nuevos conceptos que contiene la ley de 1997 y que son fundamentales en la comprensión del sistema pensionario, asimismo, faculta a dos organismos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y la de Sistema de Ahorro para el Retiro para intervenir, en los ámbitos de su competencia, en la regulación del sistema.

Art. 159.- Para efectos de esta ley, se entenderá por :

1.- Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en los términos de su propia ley.

II. Individualizar el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes, a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta Vitalicia, El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiro Programado, La modalidad de obtener una pensión fraccionando al momento total de los recursos de la cuenta total para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsible de los saldos.

VI. Seguro de Supervivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto Constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma Asegurada Es la Cantidad que resulta de restar al momento constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de supervivencia, que otorguen de acuerdo con lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4.a CUENTA INDIVIDUAL

La cuenta individual se compone de tres subcuentas, cuyo nombre está relacionado con el destino de las aportaciones, la primer subcuenta es la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y se divide operativamente en tres registros, el primero es el de retiro, al que se

aporta el 2% del salario del asegurado, para el de cesantía y vejez las aportaciones son tripartitas y se integra como ya quedó referido, 3.15% patronal, 1.125% el empleado, y .225% el Estado. El tercer registro es la cuota social del Estado que es el 5.5% del salario Mensual Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. La Segunda Subcuenta es la de Vivienda, la cual a su vez también se divide en dos registros, el primero es para las aportaciones realizadas hasta el tercer bimestre de 1997, y la segunda, para las aportaciones realizadas a partir de julio de 1997.

La tercer subcuenta es la de las aportaciones voluntarias, que como el nombre lo indica, son aquellas sumas de dinero que el asegurado desea agregar a su cuenta individual a fin de mejorar su saldo, el manejo de estas aportaciones voluntarias varía de acuerdo a la Institución que maneje la AFORE, pero normalmente, el interesado puede cada determinado tiempo disponer de ellas, y desde luego, mientras permanezcan integrando la cuenta individual producirán réditos.

Las aportaciones a la cuenta individual se realizan bimestralmente, acrecentando con las cuotas las tres subcuentas, y si no se obtuvo un crédito para vivienda, esta subcuenta, quedará integrada en el monto total de la cuenta individual al momento de la pensión. Antes de las reformas a la ley del IMSS, los trabajadores contemplados en el apartado A del Artículo 123 Constitucional, aportaban a una cuenta del SAR, en donde el total de las aportaciones equivalían al 7% del salario del trabajador, donde 2% se aportaba al retiro y 5% a vivienda, para aquellos trabajadores que aún tengan esta cuenta del SAR, cuando queden pensionados el monto total, será entregado en una sola exhibición.

En caso de que el asegurado opte por una pensión concedida por el IMSS, el fondo de la cuenta individual la absorbe el Gobierno Federal para subsidiar tal pensión.

De la definición que la propia ley del IMSS establece de la cuenta individual, se desprende la existencia de un depósito, el cual conforme al artículo 2516 del Código Civil para el Distrito Federal, es un contrato por el que el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

De acuerdo con el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, referente al depósito bancario de dinero, consagra que, el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o en monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie..."

A diferencia de lo anterior, podemos decir que "En el derecho de la seguridad social el depósito es la forma de cumplir con una obligación fiscal y laboral y en el origen de esta obligación no interviene directamente la voluntad del patrón"²²

Por lo anterior, el depósito en seguridad social, tiene características propias pero, no modifica la regulación de dicho depósito en dinero en la institución de crédito, aunque si cambia las consecuencias del depósito con respecto a quien lo efectúa y a favor de quien se realiza.

2.4.b RENTA VITALICIA

Esta figura aparece, cuando el asegurado al haber cumplido 65 años de edad y haber cotizado por lo menos mil doscientas cincuenta semanas al IMSS, decide cesar su actividad laboral y el fondo que ha acumulado en su cuenta individual, sea administrado por una aseguradora autorizada para el efecto, en este supuesto, las aseguradoras toman el monto

total del saldo de la cuenta individual, incluyendo las tres subcuentas, excepto en el caso de que el trabajador haya obtenido un crédito para vivienda, supuesto en el que el monto existente en esta subcuenta no forma parte del saldo.

Cuando el asegurado ha elegido a la aseguradora que le pagará la renta vitalicia, su saldo se le transfiere a esta institución, la cual, realiza un programa con base en el monto de la cuenta a fin de ajustar las mensualidades a pagar, además en el caso de que el asegurado tenga dependientes económicos, de la misma mensualidad se descuenta el porcentaje para el pago de un seguro de sobrevivencia, el cual aplica cuando el pensionado fallece, a fin de que sus dependientes obtengan una pensión por orfandad o viudez, en este caso de renta vitalicia, la pensión que se otorgue a los familiares del pensionado fallecido, se calcula tomando como base el sueldo promedio que se tuvo como referencia para el cálculo de la renta vitalicia. En caso de que el pensionado no tenga dependientes económicos, ese seguro de sobrevivencia no es obligatorio.

2.4.c RETIRO PROGRAMADO

Esta figura nace cuando el asegurado decide que el monto de su cuenta individual sea gobernado por la administradora de fondos para el retiro AFORE, en este caso, se hace un programa de pagos de acuerdo a la esperanza de vida del asegurado, y el máximo que podrá retirar en una sola exhibición es generalmente hasta el 30% del monto total de su cuenta, ya que este porcentaje es susceptible de variación de acuerdo a la AFORE, y el remanente será dividido en pagos mensuales de acuerdo a lo que el asegurado y la AFORE

pacten, pero cuando el asegurado quiera recibir cantidades mensuales mientras viva, se hace un ajuste del saldo a la esperanza de vida para calcular los pagos fraccionados. En el retiro programado, el seguro por sobrevivencia también es obligatorio para aquellos asegurados con dependientes económicos, y de la mensualidad que se le entregue al pensionado se le hace el descuento por el seguro, y cuando éste se haga exigible por los beneficiarios, se entregará mensualmente a manera de pensión por orfandad o viudez.

Es importante destacar ciertas diferencias entre el retiro programado y la renta vitalicia, como por ejemplo. mientras que en la renta vitalicia, el saldo de la cuenta individual que no llegue a ser entregada al pensionado por muerte prematura, se queda en beneficio de la aseguradora, mientras que en el retiro programado, en este mismo supuesto, el remanente de la cuenta se otorgará a los beneficiarios designados por el asegurado. En cuanto a la posibilidad de que la vida del pensionado se prolongue más del tiempo programado en la esperanza de vida, en el retiro programado, una vez agotados los fondos de la cuenta individual ya no se le paga cantidad alguna al asegurado, mientras que en la renta vitalicia, aunque se acaben esos fondos de la cuenta, si el pensionado sigue viviendo la aseguradora está obligada a seguir pagando rentas hasta el fallecimiento de éste.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión el cese de la actividad laboral, aunque, no por esta situación se considera un despido discriminatorio en razón de la edad, ya que inclusive, en algunos casos, a pesar de que el trabajador satisfaga los requisitos solicitados para obtener una pensión, es común que sigan prestando sus servicios, y será hasta que voluntariamente el trabajador decida retirarse cuando se le pensione. Es muy importante destacar ahora que a pesar de que un trabajador tenga la edad solicitada, y desee retirarse, no se le puede pensionar, si el patrón no cumplió con la obligación de darlo de alta en el Régimen de la institución de Seguridad Social pagando las cotizaciones

correspondientes, y por ello, la institución de Seguridad Social queda sin responsabilidad ni obligación de pagar la pensión.

Mucho hemos hablado de que el trabajador puede seguir laborando después de haber cumplido sesenta y cinco años, que es la edad que se requiere para acceder a una pensión por vejez, pero que pasa, si por el contrario, antes de cumplir esta edad el trabajador desea retirarse, pues los sistemas de seguridad social otorgan la pensión de Cesantía en edad avanzada, la cual, permite al trabajador retirarse de activo a los 60 años de edad es decir 5 años antes que la de vejez.

2.5 COMPARACION INTERNACIONAL DE APORTACIONES

2.5.a DINAMARCA

"Existen varios sistemas en la seguridad social danesa que aseguran el mantenimiento de ingresos para la tercera edad.

Pensión Social de Vejez

Pensión Complementaria del Mercado de Trabajo

Pensión Parcial.

La pensión de vejez, se otorga a todas aquellas personas afiliadas a esta pensión, que hayan cumplido 67 años."²³

Para países como Dinamarca, el factor de residencia, es determinante para el otorgamiento de la pensión, puesto que se requiere que el afiliado haya vivido durante 40 años en el país

²³ Pieters Danny. Introducción al Derecho de la Seguridad Social de los Países Miembros de la Comunidad Económica Europea, Edit. Civitas. España 1992.

entre los 15 y los 67 años de edad. La pensión de vejez, se forma por una cuantía básica y uno o más complementos dependiendo de la situación particular del asegurado. La cuantía básica, puede variar según si el pensionista está casado con alguien que también reciba una pensión. Los complementos normalmente están determinados por las declaraciones de ingresos de los asegurados, teniéndose en cuenta los ingresos del afiliado como los de su cónyuge. El complemento más importante, es aquél que se le suma a la cuantía básica dependiendo de la declaración de ingresos del pensionista si se encuentra en situaciones económicas difíciles, en cuyo caso, se reconoce este complemento como una ayuda para bienes de primera necesidad. También es común que se le sume a la cuantía básica de la pensión un complemento para sufragar gastos médicos.

Las oficinas sociales locales de Dinamarca, tienen un presupuesto general para financiar los complementos personales.

Existe una figura en este país sumamente interesante la cual, le permite a los ancianos seguir laborando pero con una jornada especial, a lo que se le conoce como pensión parcial, la cual concede la posibilidad a aquellos que tengan entre 60 y 67 años a retirarse gradualmente de las actividades laborales reduciendo su jornada pero sin cesar en el trabajo. Las condiciones para tener acceso a esta pensión varían para los trabajadores asalariados y para los autónomos, los primero deben reducir su horario en nueve horas semanales, trabajando por lo menos veinte días en cuatro meses y quince horas a la semana. Esta pensión, no está sujeta a una declaración de ingresos, pero la cuantía de la misma no puede exceder del 90% de la diferencia de ingresos del trabajo antes y después de la jubilación parcial. Después de dos años y medio de pensión parcial la cuantía se reduce al 80% del importe de la pensión, y de nuevo, dos años más tarde, el pensionista recibirá el 70% de la cuantía original.

La cuantía básica de la pensión por vejez, refleja cada uno de los años trabajados entre los 16 y los 66 años. Los trabajadores asalariados, necesitan haber cotizado en los últimos 20 años una cuantía equivalente a 10 años de plena cotización respecto a un trabajador de tiempo completo, además de haber estado empleados en Dinamarca durante nueve de los doce meses precedentes al momento en que causa derecho a la pensión parcial. En cuanto a los trabajadores autónomos, se les solicita que hayan desarrollado su empleo en el país durante un periodo de cuatro años en los últimos cinco, y haber estado dedicados plenamente a su actividad durante los cinco años inmediatamente precedentes al momento en que se causa la prestación.

Además de los complementos que en un principio fueron referidos existen "bonus", los cuales proceden de los beneficios que haya obtenido el sistema de seguridad social, y los cuales, son aplicados a las pensiones.

En éste país, existe un régimen de seguridad social y de asistencia social, y las prestaciones son para aquellos trabajadores asalariados y para los autónomos.

2.5.b ALEMANIA

En este país se distingue tres ramas de la seguridad social

Los Seguros Sociales

Compensación Social; y

Asistencia Social

El régimen de los seguros sociales es quien otorga pensiones y prestaciones de invalidez, accidentes de trabajo, vejez y desempleo.

La edad fijada en la legislación alemana para obtener una pensión por vejez son 65 años, y no es necesario cesar la actividad laboral para acceder a esta prestación. Puede darse el caso de que una persona obtenga su pensión antes de los 65 años de edad si sus condiciones sociales y económicas son particularmente difíciles, sin embargo, aquí si es necesario que la persona no desempeñe actividad adicional alguna.

El sistema de seguridad social alemán tiene una peculiaridad opuesta al sistema mexicano, ya que en caso, de que el asegurado tenga más de 60 años y se encuentre desempleado durante 52 semanas en el año y medio precedente, tendrá mejores posibilidades de obtener una pensión anticipadamente, sin embargo, en nuestro país, el hecho de que el asegurado haya permanecido inactivo es factor para que no se le conceda la pensión por vejez.

En el sistema en estudio, se permite que la persona asegurada retrase la edad de jubilación a fin de realizar más aportaciones y así finalmente gozar de una mejor pensión por el incremento de sus fondos.

La cuantía de la pensión, depende de cuatro factores:

- La base reguladora general.- Que es la cuantía mínima que determina la ley, la cual se obtiene de la media anual de ingresos de todas las personas aseguradas, y ésta se ajusta al año, proporcionalmente al aumento de los salarios.
- La base reguladora especial.- las cuales, son el resultado de la relación entre los ingresos individuales durante el tiempo inscrito en el régimen de seguridad social y la media de ingresos de todas las personas aseguradas.
- Número de años de Seguro.- los cuales constan de los periodos en los cuales el trabajador cotizó y en los que se vio impedido como durante el desempeño del

servicio militar, los cuales, también son tomados en cuenta, siempre y cuando se hayan cubierto cierto número de cotizaciones.

- El último punto que afecta la cuantía de la pensión, es un factor multiplicador del 1.5% sobre el monto total de la prestación.

Además de este seguro de vejez, es posible pactar beneficios en los contratos individuales y colectivos.

2.5.c FRANCIA

“La seguridad Social Francesa, se caracteriza por la existencia de varios regímenes para los distintos grupos profesionales. Se Distinguen:

- I. El Régimen General, el cual se aplica a los trabajadores del comercio e industria. Gozan de protección por enfermedad, maternidad, incapacidad laboral, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, vejez y muerte.
- II. El Régimen Agrario, Los trabajadores del campo que no sean autónomos gozan de una protección comparable a la que proporciona el régimen general.
- III. Los regímenes especiales, para ferroviarios, mineros, funcionarios públicos.
- IV. Los Regímenes para trabajadores autónomos excepto los agrarios”²⁴

En Francia, las aportaciones se calculan trimestralmente, por ello, las personas aseguradas que hayan cotizado durante 150 trimestres, tienen derecho a una pensión de jubilación a partir de los 60 años. La cuantía de la pensión, equivale al 50% del promedio salarial de los 10 años más favorables. En caso de que el asegurado haya dejado de cotizar

involuntariamente, de todos modos, se considera que el asegurado realizó sus contribuciones, pero cuando a pesar de que el asegurado se encontraba en posibilidades de cotizar y no lo hubiera hecho, el monto de la pensión se reducen 1.25% por cada trimestre no cotizado de los 150 exigidos, o en caso de que convenga más a los intereses del asegurado, la reducción se calcula en base a los trimestres que quedan hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, ya que el asegurado al llegar a esta edad tiene derecho a la pensión completa, inclusive aunque no hubiera cubierto el total de las cotizaciones.

Cuando el pensionista tiene por lo menos tres hijos dependientes y un cónyuge que no tenga recursos propios la pensión se incrementa. El derecho a la pensión por vejez, se condiciona al cese de la actividad laboral del pensionista, y las personas mayores de 65 años con recursos insuficientes, tienen derecho a ingresar a una institución de asilo, asimismo, existen montos que se otorgan a las personas de la tercera edad para garantizar un mínimo de ingresos, los cuales reciben el nombre de prestaciones no contributivas, y pueden acceder a ellas las personas mayores de 65 años, de nacionalidad francesa, que residan en Francia, y que carezcan de recursos económicos.

2.5.d GRAN BRETAÑA

La fuente mas importante del derecho de la Seguridad Social en este país es la ley y los reglamentos, aunque también ocupa un lugar destacado la jurisprudencia. Las prestaciones de seguridad social, pueden dividirse en cuatro categorías:

²⁴ Ibidem P. 117

- I. Prestaciones contributivas.- Que son las prestaciones de los seguros que cubren las contingencias de desempleo, enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo, vejez y muerte.
- II. Prestaciones No Contributivas.- Estas, son financiadas por los impuestos y cubren la invalidez, vejez y muerte, para aquellas personas que no están amparadas por el régimen del sistema de seguros.
- III. Prestaciones Sujetas a declaración de Ingresos.- También son financiadas por los impuestos y para su otorgamiento es necesario una declaración de ingresos y de recursos.
- IV. Prestaciones por hijo a cargo.²⁵

Todas aquellas mujeres de 60 años y hombres de 65 tienen derecho a la pensión contributiva de jubilación, además siempre y cuando hayan satisfecho las cotizaciones solicitadas. En principio, se exige que el asegurado cese sus labores, pero cuando el salario que obtiene es mínimo, puede continuar con sus labores y la pensión se reduce. Cuando el pensionista, decide diferir su derecho a fin de incrementar sus cotizaciones y obtener mejores condiciones, como máximo, podrán esperarse 5 años, o sea, 65 años las mujeres y 60 los hombres, y la pensión aumenta un 7.5% por cada año que se posponga, después de este tiempo de espera, los ingresos del pensionista, ya no afectarán al interesado. Cuando una persona ha quedado pensionada por vejez, pero anteriormente gozaba de pensión por invalidez, se le concede un complemento sobre la pensión por vejez por invalidez.

En las pensiones no contributivas, los requisitos de cotización, se sustituyen por los de residencia, aunque la cuantía de este tipo de pensiones es muy inferior a las contributivas.

Todos los pensionistas mayores de 80 años de edad reciben además de su pensión una asignación semanal.

2.5.e GRECIA

A pesar de que la seguridad social griega se encuentra sumamente dispersa, podemos decir que ésta se puede dividir en Aseguramiento Social, Asistencia Social y Sistema Nacional de Salud.

El Aseguramiento social tiene muy poca importancia por ser poco recurrida, a pesar de ser administrada por casi 300 organismos. La asistencia social no está a la vanguardia puesto que únicamente cubre situaciones de emergencia, sin embargo, existe un seguro social denominado I.K.A al cual se encuentran afiliados la mayoría de los trabajadores asalariados y otros independientes, es por ello, que se tratará sólo la jubilación de este régimen.

En cuanto a la edad, hace una distinción entre mujeres y hombre, pues las primeras podrán obtener su jubilación a los 60 años, mientras que ellos, hasta los 65 años podrán ser pensionados. no obstante lo anterior, para los funcionarios públicos existe una disposición especial, ya que podrán jubilarse a los 56 años de edad si acreditan 35 años de servicios, a pesar de que las funcionarias públicas pueden obtener incluso su jubilación anticipada, y en general, cualquier persona puede obtener su pensión anticipadamente si el interesado demuestra haber desempeñado trabajos peligrosos o insalubres en los 10 años anteriores a su jubilación, aunque la pensión se reduce un 6% por cada año que se adelante la jubilación.

En este sistema de seguridad social, no se exige el cese de las actividades laborales.

Las cotizaciones mínimas solicitadas son de 13 años y medio. Además del monto básico de la pensión, es posible agregarle complementos, cuando el asegurado está casado y su

cónyuge se encuentra desempleado, asimismo, en el caso de tener hijos a cargo o discapacitados.

La pensión mínima mensual, equivale a veinte veces el salario mínimo diario.

También existen pensiones de jubilación asistenciales para las personas mayores de 68 años, que sean ciudadanos griegos o residentes en Grecia, que no tengan derecho a ninguna otra pensión, la cual, será pagada de los fondos generados por los impuestos.

2.5.f ITALIA

Hasta 1948, en Italia la diferencia entre asistencia social y seguridad social era tajante puesto que la primera amparaba a aquellas personas necesitadas dentro de sus posibilidades económicas sin importar que el necesitado se encontrara cotizando a la institución, mientras que la seguridad social estaba destinada únicamente a la protección de los trabajadores, pero la Constitución del año de referencia suprimió esta diferencia para agrupar los dos regímenes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el cual, "está encargado de la gestión de las prestaciones de enfermedad y maternidad, así como del aseguramiento de las contingencias de vejez, muerte, invalidez, protección a la familia y desempleo. También es competente para la recaudación de cotizaciones."²⁶

En Italia para tener derecho a una pensión por vejez, se necesita haber cotizado 15 años, y tener 55 años de edad para las mujeres y 60 los hombres, sin embargo, si el trabajador quiere seguir laborando e incrementar su cuenta para obtener una mejor prestación, lo puede efectuar, pero con la limitante de no exceder los 65 años de edad para ambos sexos.

La cuantía de la pensión por vejez, se calcula con base al salario del trabajador, toda vez que se le asignará el 2% de la media anual de los últimos cinco años. La legislación Italiana concede la posibilidad de adelantar hasta cinco años la jubilación en el caso de que el interesado atravesase dificultades económicas. Al igual que en la mayoría de los otros países que aquí se han tratado, existe en Italia también una pensión para personas ancianas con dificultades económicas, para la cual, no es necesario haber cotizado, y se concede a todos los ciudadanos mayores de 65 años residentes en el país con ingresos mínimos o sin ellos. Otro tipo de pensión por vejez, lo constituye la pensión para personas ancianas en dificultades económicas, para la cual, se requiere únicamente acreditar 35 años de actividad profesional sin importar la edad del pensionista y cesar la actividad laboral.

2.5.g PORTUGAL

Se puede calificar al régimen de seguridad social de este país como precoz, pues a pesar de su muy reciente creación ha alcanzado una amplísima cobertura, de hecho, la más completa de los países en estudio. Así, el artículo 63 de la Constitución de 1976, enmarca que: "Todos tienen derecho a la seguridad social:

... El sistema de la Seguridad Social Protegerá a los ciudadanos en caso de enfermedad, vejez, invalidez, viudez, orfandad, desempleo, y en todos aquellos casos de pérdida o reducción de los recursos de subsistencia o de la capacidad de trabajo."

La Seguridad Social se integra por dos regímenes, uno contributivo y otro no contributivo. Dentro del primero, se comprenden las prestaciones familiares, entendiendo por éstas

⁶⁶ Idem

subsídios por nacimientos, lactancia, maternidad, cónyuge a cargo, matrimonio y cuidado de enfermos entre otros, asimismo, comprende prestaciones en el caso de que el interesado haya perdido involuntariamente su fuente de ingresos, además de las pensiones de vejez e invalidez junto con subsidios por manutención de minusválidos y prestaciones por muerte.

Dentro de las prestaciones no contributivas se contemplan las pensiones por viudez y orfandad. Es importante destacar que en Portugal la protección de la salud no está contemplada por la Seguridad Social, sin embargo, existe el Servicio Nacional de Salud, a través del cual se satisfacen las necesidades médicas de la población.

La pensión por vejez se administra tanto en las prestaciones contributivas como en las no contributivas, en el primer caso, se otorgará la prestación a aquellos hombre de 65 años y mujeres de 62 que hayan cotizado por lo menos 120 meses. La pensión por vejez, es compatible con un salario, es decir, el pensionado puede seguir laborando a pesar de recibir su pensión, incluso, cuando la persona sigue trabajando, a su vez realiza sus cotizaciones, por lo que la pensión incluso se incrementa un 2% por cada año adicional de cotización.

Además de lo anterior, cuando el pensionado esta casado y tiene que mantener a su cónyuge, puede también, recibir un complemento a esa pensión.

Hablando de la pensión no contributiva de vejez, solamente se le proporcionan a las personas sin salario o con un salario mínimo, y ésta se recibe a partir de los 65 años de edad.

5.h ESPAÑA

El derecho a la pensión por jubilación, se obtiene cuando una persona ha cotizado por lo menos 15 años al régimen de seguridad social y ha cumplido 65 años de edad para ambos sexos, sin embargo, se pueden conceder prestaciones por vejez anticipadamente, cuando el trabajo prestado haya sido peligroso o insalubre.

La cuantía de la pensión, se calcula en base a dos factores, el primero una base reguladora, la cual contempla los ingresos de la persona asegurada y por otra parte, el porcentaje, el cual refleja el número de años que una persona ha cotizado. Para la pensión por vejez existen límites mínimos y máximos los cuales no pueden ser rebasados. No obstante la edad general solicitada, es posible que la pensión se anticipe, pero por cada año de anticipación, el monto de la pensión se reduce en un 8%. A pesar de que la pensión por vejez es incompatible con la actividad laboral, si se le permite al pensionado realizar actividades que no causen cotización al régimen de seguridad social.

En España si existen complementos que se le pueden agregar al monto de la pensión pero éstos, existen únicamente en los contratos colectivos de trabajo, incluso, por medio de estos instrumentos, es posible anticipar la edad de pensión, siempre y cuando se reúnan los requisitos que de manera general el sistema de seguridad social exige para otorgar la pensión por vejez.

También es posible anticipar la pensión cuando la empresa en la que el trabajador prestaba sus servicios se encuentre en situación de crisis, y por último, en España, también es procedente la pensión parcial en la que el empleado va disminuyendo paulatinamente su horario de trabajo.

2.6 IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE PENSION POR VEJEZ EUROPEOS

Los sistemas de protección social mostrados aunque pueden llegar a tener similitudes, son producto de la evolución social, cultural, y política individual de cada nación y podemos darnos cuenta que no existen prestaciones universales, sin embargo, cada país ha buscado la forma de garantizar a su población el mayor grado de bienestar posible, que como ya lo mencionamos es el fin principal del Estado.

Es de gran interés conocer los sistemas de pensión por vejez en Europa ya que los países aquí estudiados son miembros junto con México y otras naciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la cual es una organización internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico. La OCDE es el mayor productor mundial de publicaciones en economía y asuntos sociales. La OCDE, emite recomendaciones que son expresiones de voluntad política, basadas en los estudios y foros realizados, y éstas deben de ser seguidas por los países miembros a fin de lograr avances económicos, políticos y sociales, .

Por ello, es primordial conocer los sistemas de pensión por vejez europeos, pues si partimos del supuesto de que ésta organización busca una armonización entre los sistemas de sus miembros, México se ha alejado mucho de ofrecer a su población los beneficios de las economías europeas, y sería de gran beneficio para nuestra población obtener alguno de los beneficios de las pensiones europeas.

Hasta con mencionar las pensiones no contributivas, por medio de las cuales todos los habitantes de países como Portugal obtienen con la edad sin necesidad de haber realizado cotizaciones una pensión que le permita satisfacer sus necesidades fundamentales, desde luego, estas quedan subsidiada con los impuestos cobrados.

Es a partir del sexenio del ex Presidente Carlos Salinas que México se integra a esta organización con sede en París, en la que junto con Turquía constituimos los únicos dos países subdesarrollados, sin embargo se participa activamente en los comités en los que se tiene una tendencia a que el mundo globalizado tenga un mejor funcionamiento a través de la armonización de políticas, mientras que los países miembros deberán seguir las líneas en la organización trazadas.

CAPITULO III

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Organismo cuyo financiamiento corresponde en gran parte a las aportaciones tripartitas (trabajadores, patrones y Estado), y cuyo objetivo, es cubrir hechos presumiblemente ciertos, como por ejemplo, la imposibilidad de obtener un ingreso durante la enfermedad o la vejez, asimismo, mediante el pago de una cuota, queda obligado a proporcionar prestaciones en dinero o en especie, así como servicios médicos.

La primera Ley del Instituto, entró en vigor en 1944, y permaneció vigente hasta 1973 cuando se promulgó la nueva ley, que abrogó a la anterior, y fue hasta el pasado 21 de diciembre de 1995 que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley del Seguro Social, la que se encuentra vigente.

3.1 ESTRUCTURA Y FACULTADES

La organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, se integra por:

- Organos Superiores.- Representados por la Asamblea General; El Consejo Técnico; La Comisión de Vigilancia; y La Dirección General.

De acuerdo con el artículo 258 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.- La Autoridad Suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal;
- II. Diez por las organizaciones patronales, y

III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros, durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

En términos del artículo 260 de la ley en comento, la Asamblea General, será presidida por el Director General (actualmente ocupada por el Licenciado Mario Luis Fuentes Alcalá), y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario. De acuerdo con el reglamento de organización interna del IMSS, el Consejo Técnico, es el encargado de elaborar el orden del día para las asambleas ordinarias, en las que se tratan diversos asuntos, abordando lo referente a la suficiencia de recursos para todos y cada uno de los seguros y pensiones que el Instituto concede, de acuerdo a el artículo 262 de la Ley del IMSS. Es generalmente en la segunda de estas asambleas que se trata el proyecto de presupuesto para el Instituto, a fin de entregarlo al Ejecutivo de la Nación para que éste lo integre al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación.

Cualquiera de los órganos superiores del Instituto está facultado para convocar a sesiones extraordinarias, en casos urgentes para el Organismo.

“ El Consejo Técnico, en su carácter de representante legal y administrador del Instituto, es el órgano por medio del cual esta persona moral obra y se obliga a la realización de su objeto...”²⁷

El artículo 263 de la ley en estudio, refiere que el Consejo Técnico es el órgano de Gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores, y cuatro a los

²⁷ Rodríguez Tovar José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo para la Difusión del Derecho. México 1989.

representantes del Estado, con sus respectivos suplentes; y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El presidente del Consejo también es el Director General del Instituto, y las facultades de este Consejo son entre otras:

- a) Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b) Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a la ley, le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- c) Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas en la ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidente justo o equitativo.

La Comisión de Vigilancia, está designada por la Asamblea General, y se integra por seis miembros, dos por cada sector representado, su cargo dura seis años pudiendo ser reelectos por otro periodo de igual tiempo, y de acuerdo con el artículo 266 de la Ley del Instituto, tiene entre sus facultades:

Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que contempla la Ley del Instituto.

Finalmente, el Director General, es nombrado por el Presidente de la República, y sus facultades están señaladas en el artículo 268 de la Ley del IMSS.

- Organos Regionales y Delegacionales.- Aquí se comprenden los Consejos Consultivos Regionales, y los Delegados.

Con el objeto de desconcentrar facultades, el Instituto crea los organismos regionales, los cuales tienen como objetivo el de facilitar diversos trámites y agilizar procedimientos, sin que esto rompa con la dependencia central, esta desconcentración del Instituto, se puede apreciar precisamente en los consejos consultivos delegacionales y en los delegados del organismo.

Los Consejos Consultivos, se integran con el Delegado, quien funge como presidente, un representante estatal, dos del sector obrero, y dos del sector patronal, cada uno de ellos con su respectivo suplente.

Los Delegados, son nombrados por el Consejo Técnico, a propuesta del Director General.

También existe la figura de los subdelegados, los cuales funcionan además de para impulsar la desconcentración, para facilitar los servicios que otorga el Instituto.

Las facultades generales del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentran señaladas en el artículo 251 de su propia ley, del cual transcribiré las fracciones estrechamente relacionadas con el trabajo en estudio;

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

1. Administrar los recursos de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y

adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

- XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

- XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

1.2 REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO

Dentro del Sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social se comprende un régimen obligatorio y otro voluntario, los cuales se diferencian por la imposición legal de la inscripción, es decir, de acuerdo con la obligación patronal derivada de la ley Federal del trabajo, y del IMSS, los patrones deben proporcionar a sus trabajadores beneficios de seguridad social, lo cual se cumple a través de la inscripción forzosa de sus empleados al régimen obligatorio del Instituto, mientras que en el régimen voluntario, la inscripción se realiza a través de un acto jurídico celebrado entre el Instituto y la parte interesada para proporcionar a ésta o a sus familiares prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

Las personas que son sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, son todas aquellas que se encuentran vinculadas a otras en razón de una relación laboral sin importar la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, los miembros de sociedades cooperativas, y aquellas que determine el Ejecutivo Federal a través de los decretos respectivos.

En nuestro país, se ha intentado que los brazos de la Seguridad Social protejan al total de la población, aunque el Instituto Mexicano del Seguro Social nace en 1943 para proteger únicamente a los trabajadores, objetivo que se ha conservado hasta la fecha.

En el régimen obligatorio se encuentra la mayoría de asegurados, por lo que hace a este régimen el más importante y completo en lo que a prestaciones se refiere.

En cuanto a las prestaciones, que a través del régimen voluntario otorga el Instituto; son para aquellas personas que voluntariamente decidan pagar anualmente el 22.4% del salario mínimo general diario para el Distrito Federal como cuota, cuando el Instituto ha aceptado previamente asegurarlas. Este régimen voluntario, se puede extender a los familiares que vivan con el asegurado, pagando por cada familiar adicional una cuota anual del 65% del salario mínimo general vigente en la Capital.

El régimen voluntario, ofrece a los trabajadores que se desempeñan en el extranjero, la posibilidad de proteger a sus familiares residentes en territorio nacional, siempre y cuando se cubra la cuota mencionada.

La ley de 1943 del Instituto crea los seguros facultativos y adicionales que constituyen el antecedente directo del régimen voluntario, : "El objetivo del primero era ofrecer a los

profesionistas libres, los trabajadores independientes, los artesanos, los ejidatarios y los miembros de las comunidades agrarias, entre otros, una forma de acceder a un aseguramiento de carácter social que protegiera individual o colectivamente a éstos sujetos contra accidentes, enfermedades, y maternidad. Este seguro desde su origen estaba desvinculado del ingreso de los sujetos asegurables en atención a que no existía un salario que sirviera de base para fijar los aportes y beneficios.”²⁸

En el año de 1973 el Instituto Mexicano del Seguro Social anexa a su ley el título Tercero “Del Régimen Voluntario”, con el propósito de que el seguro facultativo ofrezca las prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetas de aseguramiento en razón de una relación laboral, y a aquellos familiares de trabajadores asegurados que no reúnan los requisitos de beneficiarios.

3.2.a SUJETOS

El sujeto de aseguramiento es la persona que debe ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social por colocarse en el supuesto previsto por la ley...”²⁹

El artículo 12 de la Ley del Instituto, señala que serán sujetos del régimen obligatorio:

- i. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste , en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

²⁸ Nueva Ley del Seguro Social Comentada , Tomo III. Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1998.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala ésta Ley.

Asimismo, pueden ser sujeto de aseguramiento todas aquellas personas y sus beneficiarios que voluntariamente y de manera expresa suscriban un convenio con el Instituto, especificando la cuota anual a pagar, misma que será determinada en términos de la ley del organismo. Esta cuota será cuantificada por familia.

Estos sujetos podrán solicitar su incorporación durante los periodos que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de requisitos especiales, siéndoles aplicables las disposiciones del régimen obligatorio con la limitante de que sólo podrán disfrutar de las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, y aún en este caso el Instituto podrá diferir el disfrute de la prestación hasta por 30 días a partir de la fecha de incorporación.

Los sujetos de la inscripción voluntaria en el régimen obligatorio se enmarcan en el artículo 13 de la Ley del Instituto, el cual detallaremos más adelante en el numeral relativo.

Es importante hacer notar, que la seguridad social se debe prestar a la persona como tal y no como trabajador pues tanto asalariados, como empleadores y desempleados tienen necesidades sociales como personas, y por ello, es necesario hacer accesible a aquellos que no se encuentren inmersos en una relación laboral las prestaciones de seguridad social,

²⁹ Rodríguez Tovar José Jesús. Op. Cit. P. 87

a que actualmente las condiciones económicas de los mexicanos permiten solamente a pocos contar con un seguro privado que aunque pudiera proporcionar mejores prestaciones médicas no existe una cobertura de pensión por vejez como tal.

2.2.b CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Es muy importante para el tema que nos ocupa destacar, que también voluntariamente se puede continuar siendo sujeto del régimen obligatorio, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante convenio con el Organismo en el que se fijen las modalidades, del acto jurídico, a fin de que el asegurado pueda obtener los beneficios de una pensión.

Al respecto, el artículo 218 de la Nueva Ley del Instituto, señala que: El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja.

Para ser sujeto de éste beneficio es necesario que el interesado realice una solicitud por escrito dentro de un término de doce meses a partir de la baja, o de lo contrario, perderá su derecho a continuar dentro del régimen obligatorio, y el salario que servirá para tal continuación, será aquel que tenía registrado al momento de su baja, y el asegurado tiene la posibilidad de elegir si desea estar asegurado desde el momento de haber realizado su

solicitud o desde el día de su baja, en este último supuesto, deberá pagar al Instituto retroactivamente las cuotas no enteradas al organismo. La continuación voluntaria en el régimen obligatorio termina cuando el asegurado vuelva a involucrarse en una relación laboral por la cual es inscrito por el patrón como sujeto del régimen obligatorio; o por voluntad expresa del asegurado, o en caso de que omita pagar durante seis meses las cuotas correspondientes.

3.2.c INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IMSS Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciante en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos, y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y
- V. Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

La fracción II del artículo recién transcrito es la única excepción a la regla del régimen obligatorio en el que todo trabajador asalariado debe estar inscrito .

La incorporación de la que hablamos, se realiza mediante un convenio a solicitud expresa del interesado, y la renovación del aseguramiento se efectúa anualmente, sin embargo, a pesar de la solicitud del interesado, y para que el Instituto de su consentimiento como aseguradora es necesario que el interesado sea objeto de diversos estudios médicos que determinen su condición física, pues de acuerdo con el reglamento de afiliación, las personas que presenten las enfermedades contenidas en su artículo 48 no serán sujetas de aseguramiento.

La inscripción voluntaria al régimen obligatorio termina por voluntad expresa del asegurado o por la falta de pago de las cuotas obligatorias.

3 AFILIACION

Conforme al artículo 2 del Reglamento de Afiliación del IMSS, se entiende por afiliación el registro de patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, podemos decir que tanto empleadores como empleados deben estar inscritos en el régimen del IMSS, los primeros, deberán inscribirse cuando inicien una relación de trabajo, o en el momento de iniciar sus actividades dentro de la sociedad cooperativa. Tienen los patrones también a su vez, la obligación de inscribir a sus trabajadores permanentes, por obra o tiempo determinado e inclusive los eventuales, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se inicia la relación laboral, con ésta inscripción, se recibe un número de afiliación único y permanente, el cual, se conservará aún en el caso

de ser dado de baja, ya que si es inscrito posteriormente conservará tal número de identificación.

Los efectos de la inscripción en el Instituto, varían para patrones y trabajadores, en cuanto a los primeros, después de haber realizado el trámite de afiliación, quedan obligados a pagar las cuotas y a comunicar en los términos del reglamento correspondiente cualquier modificación de salario del empleado, así como la baja del mismo.

Para los trabajadores, los efectos de la inscripción se traducen en derechos a recibir la cobertura del Instituto en caso de enfermedades, ayudas económicas para gastos extraordinarios y ser objeto de pensión, sin embargo, todas estas prestaciones se otorgan siempre y cuando el asegurado satisfaga todos los requisitos por el Instituto solicitados.

Para el IMSS también hay efectos a partir de que una afiliación se ha realizado, el más importante, es el de proporcionar todos los beneficios a sus asegurados y mantener la afiliación hasta que el asegurado es dado de baja por motivos laborales. También con la afiliación, el Instituto debe proporcionar al interesado datos que identifiquen su situación como asegurado, a través del número único de inscripción del que ya hablábamos.

Para inscribir a un trabajador en el régimen obligatorio del IMSS siempre se toma en cuenta el salario que éste perciba, sin incluir las prestaciones variables ya que éstas no forman parte del salario, por lo que, únicamente se considerarán las percepciones fijas.

La importancia del salario con que el trabajador es registrado así como las variaciones que este sufra, se reflejan cuando el asegurado solicite alguna pensión, pues éstas se otorgan invariablemente con base en el salario del afiliado.

Es importante que cuando el trabajador concluya su relación laboral, el patrón le notifique al Instituto la baja, pues mientras no lo haga así, deberá seguir cumpliendo con el pago de las cuotas correspondientes.

Podemos decir, que la afiliación es el acto derivado de la ley por medio del cual se inicia la relación entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trabajador y el patrón, en el que éste último debe pagar las cuotas correspondientes al Instituto, a cambio de que éste preste atención médica y en el momento oportuno las pensiones y demás prestaciones a que haya lugar al trabajador, quien disfrutará de éstos beneficios mientras su relación laboral subsista.

Podemos hablar que en la afiliación, se celebra un contrato de seguro, en el que el Instituto es la Aseguradora, el Trabajador el Asegurado, y el patrón además de ser también el asegurado, es el obligado al pago de la prima, la que se puede traducir en cotizaciones.

Del acto de afiliación surge un sujeto pasivo y otro activo. " Son sujetos activos de la relación jurídica de seguridad social, las personas físicas susceptibles de aseguramiento al régimen del Seguro Social, tanto por incorporación obligatoria como voluntaria, y sus beneficiarios, con el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones de seguridad social, bien sean en especie o en dinero, que conceda la ley, a cargo de entidades públicas u organismos descentralizados."³⁰

De lo anterior, podemos comentar que los sujetos susceptibles de afiliación serán siempre de manera exclusiva las personas físicas, no así las morales.

Por otra parte, el sujeto pasivo desprendido de la afiliación es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien otorga a sus afiliados pensiones, jubilaciones, servicios médicos y hospitalarios, es decir, realiza una obligación de dar y hacer, de dar, pudiendo ser en dinero, en especie, cubriendo las prestaciones de la seguridad social.

Para concluir con el apartado de afiliación, es importante destacar que con éste acto, nace la relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, "protegida por el derecho

Sanchez León, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Edn. Cárdenas. Mexico, 1987.

objetivo y sancionada por el poder público tutelado así en favor del sujeto activo o acreedor de la prestación de seguridad social."³¹

3.4 DERECHOHABIENTE Y BENEFICIARIO

En el momento en que un trabajador ingresa a laborar dentro de una empresa privada, ésta tiene la obligación como empleador, de dar de alta a sus trabajadores dentro de los cinco primeros días de su ingreso ante el Instituto Mexicano del Seguro convirtiéndose así en derechohabiente de tal institución.

De acuerdo con el Lic. Silvestre Fernández Ruiz, derechohabiente, "son tanto el asegurado como los beneficiarios de las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto; es el familiar del asegurado que conforme a la ley se encuentra afiliado en el Instituto para que se otorguen las prestaciones respectivas; es toda persona que forma parte de la población asegurada o pensionada, de sus beneficiarios o asignatarios, por vigencia de derechos."³²

Cuando una persona ha sido inscrita en el régimen obligatorio del Instituto o ha tramitado en tiempo su continuación voluntaria dentro del régimen obligatorio, puede si cumple con los requisitos que la propia ley establece y de los cuales hablaremos posteriormente, solicitar como derechohabiente una pensión por vejez, pero los beneficiarios que éste derechohabiente designó, no tendrán esta prestación, toda vez que entre los requisitos básicos por satisfacer para ser objeto de esta prestación se encuentran las cotizaciones, las cuales son realizadas únicamente por el patrón para el trabajador derechohabiente y no para sus beneficiarios.

³¹ Ibidem P. 20

anteriormente hablamos del seguro de sobrevivencia que se debe contratar por el pensionado cuando su cuenta individual es administrada por retiro programado o renta vitalicia, en el que debe nombrar beneficiarios, los cuales, en éstos casos, recibirán únicamente el posible remanente de esa cuenta individual, lo que no lo convierte en derechohabiente del Instituto, a menos de que así lo haya designado el asegurado en los formatos correspondientes.

Cuando un asegurado fallece sobreviviéndole familiares directos, éstos pueden recibir pensiones por orfandad o viudez, en cuyo caso, si se considerarán derechohabientes del Instituto, pudiendo gozar de las prestaciones médicas que el Instituto otorga.

Asimismo, el sujeto el pensionado por vejez, continúa siendo derechohabiente del Instituto, sin importar que su pensión la reciba a través del Instituto, Retiro Programado, o Renta vitalicia.

En cuanto a los beneficiarios, éstos, tienen de manera general un derecho propio emanado de un contrato, en el que a pesar de no formar parte directa, se ven favorecidos con él. Inclusive, la designación de beneficiarios se puede posponer para después de celebrado el acto jurídico, en este orden de ideas, beneficiario " Es toda persona a quien se extienden los derechos en el goce de los beneficios que otorga el Instituto por razones de parentesco con el asegurado, conforme lo establece la ley. También son beneficiarios los familiares del asegurado que, conforme a la ley, tienen derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto, por vigencia de derechos generados. Asimismo, beneficiario es la persona que ha

Hernández Ruiz, Silvestre, Prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cálculo y Procedimiento, Edit. Trillas, Edic. México 1990.

sido afiliada para el disfrute de los beneficios comprendidos en uno o varios ramos de seguros."³³

Tanto el beneficiario como el derechohabiente son sujetos activos en la relación que emana del acto de afiliación

Es posible que el derechohabiente exista sin beneficiario, pero, por el contrario, un beneficiario no puede existir sin derechohabiente, de quien precisamente se derivan los beneficios y prestaciones para aquel.

Para poder ser beneficiario, es necesario, cubrir ciertos requisitos:

- a) "Depender económicamente del asegurado (a) o pensionado (a).
- b) Que el asegurado (a) tenga derecho a las prestaciones como tal.
- c) No ser sujeto del Seguro Obligatorio, salvo expresas excepciones.
- d) Vivir en el mismo hogar, salvo causa justificada a juicio del Instituto.
- e) Reunir las demás condiciones que se indican en la Ley y en sus reglamentos."³⁴

Estos requisitos se han sido establecidos para poder determinar que en realidad existe una dependencia económica del beneficiario al derechohabiente, por lo que en caso de que alguno de éstos condicionamientos no se reúna, el interesado no podrá quedar inscrito dentro del régimen del organismo, lo anterior, en razón de la protección económica del propio trabajador.

³³ Idem

³⁴ González y Rueda. Op Cit. PP. 148

3.5 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA BENEFICENCIA PÚBLICA Y EL SEGURO PRIVADO

Para que la Seguridad Social pueda satisfacer las demandas de la población, en cualquier tiempo y lugar, como es su objetivo, necesita de instrumentos como el seguro social, quien otorga beneficios para las personas económicamente activas contempladas por el apartado A del artículo 123 Constitucional, sin embargo, en virtud de que las demandas no se limitan únicamente a los trabajadores, se ha hecho necesario el funcionamiento de las instituciones de beneficencia pública quienes con recursos públicos, atienden a la población que demuestre una legítima necesidad y que no cuente con la protección del ISSSTE o del IMSS, o algún otro régimen de seguridad social, mientras que en el seguro privado, la empresa aseguradora, se obliga, mediante un prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al suscitarse la eventualidad prevista en el contrato. como lo señala el artículo 1° de la Ley sobre el Seguro de Contrato.

El otorgamiento de las prestaciones del IMSS dependen del empleo presente o anterior, y puede reclamarse por el derechohabiente o beneficiario como un derecho derivado de las aportaciones realizadas, y puede disfrutarse por anticipado o inclusive con posterioridad a la relación laboral, de las prestaciones del Instituto, además, el solicitante (afiliado o derechohabiente), no está obligado a probar la necesidad que tiene del servicio, pues éste se le otorga por un derecho generado a través de las aportaciones, y mientras cumpla con los requisitos que la ley del Seguro Social establece para la prestación demandada, la necesidad del solicitante es irrelevante para el otorgamiento.

En cuanto a la beneficencia pública, ésta no depende de ninguna relación de trabajo, y no puede reclamarse como un derecho, toda vez que los demandantes no lo han generado, además de que no se tiene la seguridad de obtener las prestaciones, asimismo, el solicitante está obligado a probar que tiene la necesidad de obtener las prestaciones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, cuenta con una participación tripartita obligatoria, además, su mecanismo, puede cambiar por actos legislativos que se reflejen en la ley y reglamentos que lo regulan, ya que el IMSS integra normas jurídicas en su régimen, y por eso, se puede hablar de un derecho del Seguro Social, con Instituciones Jurídicas propias.

La exigibilidad de los sujetos beneficiados, es característica de este Instituto pues el derechohabiente a través de sus aportaciones crean su derecho a recibir y gozar de las prestaciones, las normas del Instituto constituyen una disciplina jurídica y se puede conformar sistemas e instituciones propias, también con lenguaje técnico especial que distinga y preserve su autonomía.

El Instituto, se sostiene mediante una combinación de aportaciones de trabajadores, patrones y el Estado, y las cuotas de los que gozan de trabajo activo responden por los pagos y servicios que se hacen a quienes necesitan los beneficios.

También, es característica del IMSS la intervención directa del Gobierno, al tener por ejemplo la facultad de nombrar al Director General.

En cuanto al Seguro Privado, éste, cuenta con una participación voluntaria, no puede modificarse por ley ya que ésta puede establecer condiciones diferentes para los nuevos contratos, pero los previamente convenidos quedan en la forma como los participantes se hayan manifestado obligar, éste seguro, se sostiene únicamente por medio de las primas que pagan los asegurados y los beneficios son proporcionales al importe de las primas

pagadas. El beneficiado, puede reclamar sus ganancias como un derecho legal, y la percepción de los beneficios y la suma de los mismos, no se determinan en vista de una necesidad.

La institución aseguradora debe estar legalmente constituida para poder celebrar contratos de seguro. No obstante las diferencias entre el Seguro Social y los seguros privados, podemos hablar de que la inscripción voluntaria al régimen del Instituto es bastante similar al seguro privado, ya que de igual forma. el Seguro Social como la aseguradora, se pueden reservar el derecho a asegurar al solicitante dependiendo del resultado de los exámenes físicos que a éste se le practiquen, además de que éstos no son sujetos de pensión, lo que tampoco existe en una aseguradora.

Es importante, concretar "que la diferencia primordial entre la seguridad social y la asistencia pública, es que la primera tiene el carácter de obligatoria y es financiada parcialmente por el propio beneficiario o, en su defecto, por quien originó el derecho a la atención, en tanto, que la segunda es gratuita, voluntaria y se financia con recursos fiscales."³⁵

De lo anterior, podemos comentar que la obligatoriedad de la seguridad social recae en dos sentidos, el primero en cuanto al Estado referente a su fin y obligación de buscar el bienestar de su población, y el segundo sentido es en cuanto a la obligación patronal de inscribir a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social. Mientras tanto, la beneficencia pública es voluntaria, en tanto que el interesado, acude a recibir sus beneficios cuando lo necesite, sin requisito previo de estar inscrito en un régimen ó contar con un número de inscripción ó afiliación.

³⁵ Nueva Ley del Seguro Social Comentada. Tomo I. Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1998.

CAPITULO IV

REQUISITOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA CONCEDER UNA PENSION POR VEJEZ

4.1 ANALISIS DEL ARTICULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Sección Tercera de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, comprende lo referente al Ramo de Vejez, y en particular, el artículo 162 señala los requisitos para que ésta prestación se otorgue, así, el artículo indicado, nos menciona que:

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de dos mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

El artículo antes transcrito, se complementa con el artículo 163 del mismo ordenamiento, en el cual se señala que: El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta ley.

De lo anterior, podemos decir que los requisitos para que un afiliado pueda acceder a una pensión por vejez son:

- La edad de 65 años cumplidos a la fecha de solicitar el otorgamiento de la pensión, lo cual se prueba con el acta de nacimiento del solicitante.

La edad requerida, atiende a datos demográficos y resultados actuariales arrojados de un estudio practicado para el Instituto en 1943 dirigido al Seguro de Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada. Como ya lo referimos, resulta imposible marcar una edad con la que consecuentemente toda la población sea considerada como viejo o anciano, sin embargo, si podemos afirmar que entran en este estrato social, aquellas personas a quienes se les dificulta o les es imposible competir en el mercado laboral con los trabajadores más jóvenes, no obstante lo anterior, el Instituto acepta que un trabajador siga cotizando hasta que él mismo determine suspender su actividad para ser objeto de una pensión.

Toda vez, que el salario que percibe el derechohabiente como producto de su trabajo tiene que ser enterado al Instituto, y éstos datos finalmente intervienen de manera directa para establecer la cuantía de la pensión por vejez, podemos decir que ésta tristemente es el reflejo de la vida laboral del pensionado.

- Mil doscientas cincuenta semanas de cotización.

En la ley de 1943, el requisito de cotización eran 750 semanas, sin embargo, este tiempo se redujo en 1949 a 500 semanas, y este mismo requisito se conservó en la ley de 1973, pero, las aportaciones no eran suficientes para garantizar el financiamiento de los beneficios para el pensionado, por ello, en la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, el requisito es de 1250 semanas, equivalentes a 24 años de aportaciones semanales aproximadamente. Como podemos notar, el artículo 162 en ningún renglón refiere la necesidad de que el derechohabiente haya cotizado al Instituto el año anterior al que solicita su prestación, y sin

embargo, actualmente, varias pensiones por vejez son negadas a los solicitantes a pesar de cumplir con los requisitos del artículo en cuestión, pretextando esta falta de cotización por el año inmediato anterior al que se hace la solicitud de la prestación.

Si bien es cierto que en ocasiones los pensionados reciben su prestación por más tiempo del programado por el Instituto, con cargo a la reserva colectiva, también vale mencionar que ciertos grupos de trabajadores no se mantienen cotizado hasta cumplir la edad requerida, por lo que se les niega cualquier pensión, dejando así todas sus aportaciones perdidas, a beneficio del Instituto, a menos, y con fundamento en la nueva ley, que el derechohabiente tenga mínimo sesenta años y no menos de setecientas cincuenta semanas cotizadas, en cuyo caso, podrá retirar en una sola exhibición el monto existente en su cuenta individual;

Cuando los asegurados cumplan con los requisitos consagrados por el artículo 162, podrán disponer de su cuenta individual para gozar de una pensión por vejez, optando conforme al artículo 164 por alguna de las siguientes alternativas:

- I. Contratar con una compañía de seguros pública, social, o privada de su elección, una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
- II. Mantener el Saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste retiros programados.

Ambos supuestos se sujetaran a lo establecido en la Ley del instituto, y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por que su cuenta individual sea administrada por una AFORE podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia. El asegurado no podrá optar por esta alternativa, si la renta vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Es conveniente, señalar que por pensión garantizada se entiende, lo que el artículo 170 de la Ley del IMSS señala, diciendo que es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez, artículos 154 y 162 de la ley respectivamente, y su monto mensual será el equivalente a una salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Cabe hacer mención, que actualmente el asegurado no puede optar por que su cuenta individual sea administrada por una AFORE, ya que será hasta dentro de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice la primera cotización en el nuevo sistema de pensiones que estas administradoras puedan funcionar, por lo que mientras tanto, será únicamente el Instituto o una aseguradora quienes puedan manejar la cuenta individual del derechohabiente.

Asimismo, el monto de la cuenta individual actualmente de cualquier trabajador es mínima puesto que cotizan a ella desde 1997, siendo conveniente en este momento para el asegurado que sea el propio IMSS quien los pensione pues será de esta manera que obtengan mejores beneficios económicos en su pensión mensual.

Los servicios a los que tiene derecho el pensionado por vejez en el Instituto son, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley del Organismo: Asistencia Médica. Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial. Cuando el pensionado ha elegido que su cuenta individual sea administrada por una aseguradora a fin de recibir una renta vitalicia, de igual forma continúa recibiendo las prestaciones ya señaladas.

- Vigencia de Derechos

Como se desprende del artículo 162 de la ley del IMSS, ya transcrito, los únicos registros a satisfacer por el derechohabiente ante en Instituto para obtener una pensión por vejez, son la edad, y las semanas de cotización, y el mencionado artículo no refiere disposición alguna sobre la necesidad de haber cotizado al organismo durante el año inmediato anterior al que se solicita la prestación, como ocurre en la práctica, sin embargo, y en relación con este tema, el artículo 301 de la Ley del Instituto, señala que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes. Hasta esta parte del artículo en comento, podríamos decir que mientras el asegurado tenga la edad y las semanas cotizadas, señaladas en el artículo 162 del organismo, podría en cualquier momento solicitar su pensión por vejez, como ocurre en el caso de la jubilación en el ISSSTE, en el que una vez cumplida la edad, el trabajador puede si tiene el tiempo de cotización, solicitar su jubilación, independientemente de la vigencia de la relación laboral, lo que resulta muy coherente, si pensamos que el asegurado no hace otra cosa, si no solicitar su dinero que por varios años entregó a la Institución de seguridad Social, para que ésta se lo administre y en su caso, obtenga los mejores rendimientos posibles, más no para beneficiar a tal Institución, lo que sucede en muchos casos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando el organismo le niega a sus asegurados el otorgamiento de una pensión en virtud de que al momento de solicitar la prestación no está vigente la relación laboral, lo anterior, con fundamento en la segunda parte del mismo artículo 301, el cual refiere que: En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; sin perjuicio de lo

anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicará lo dispuesto en los artículos 150 ó 151 de esta Ley, según sea el caso.

Dentro de estos artículos, los cuales nos remiten a la sección referente a la conservación y reconocimiento de derechos, podemos analizar del artículo 150 que la nueva ley señala que aquellos derechohabientes que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que hayan adquirido a pensiones de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto en sus cotizaciones. Sin embargo, la reciente Ley derogada, ampliaba ésta conservación de derechos a la pensión por vejez y cesantía en edad avanzada, con lo cual, era más accesible para el asegurado obtener los beneficios de la pensión que nos ocupa.

4.2 MEDIOS DE IMPUGNACION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social ha resuelto negar una pensión, el asegurado puede emplear el recurso de inconformidad, y agotado éste, tendrá la posibilidad de acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para iniciar y dar el seguimiento a las acciones laborales, procesales correspondientes. Comúnmente, el Instituto en el mismo oficio en el cual le notifica al derechohabiente la negativa de la prestación al asegurado, le informa del tiempo con que cuenta para inconformarse, no obstante lo anterior, de manera general y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, éste se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se impugne.

La inconformidad, se debe presentar por escrito, en el que se precise nombre y firma del afectado, junto con su número de afiliación; El acto que se impugnan y los hechos por los cuales se origina la inconformidad, los agravios y los datos del patrón del derechohabiente, así como las pruebas y el fundamento del que parte el asegurado para iniciar su recurso.

Este escrito, se debe presentar en la sede delegacional o subdelegacional correspondiente a la autoridad que haya emitido el acto que se impugna. Finalmente, el Consejo Consultivo Delegacional le debe notificar al agraviado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firma de la resolución, los puntos de ésta misma, los cuales se ejecutaran en el término de quince días salvo el caso de que el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional amplíe el plazo.

Cuando el asegurado ha agotado este recurso que el propio Instituto le proporciona y la resolución no le es favorable a sus intereses, podrá iniciar en el Junta Federal de Conciliación y Arbitraje un juicio en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se demande como prestación principal el otorgamiento de una pensión por vejez, para lo cual, se seguirán los procedimiento y formalidades previamente establecido para los juicios de orden laboral.

4.3 CASO PRACTICO

El día 6 de Diciembre del año en curso, como a las 12:30 horas aproximadamente, se presentó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Sr. Juan Calles³⁶ Quien manifestó que tiene 70 años de edad. Que ha cotizado al Instituto Mexicano del Seguro

Social por más de 30 años, y que recientemente solicitó al Instituto una pensión por vejez, misma que en principio le fue negada por no haber cotizado el año inmediato anterior a la fecha de solicitud.

Refiere el Sr. Calles, que vive con su hija y la familia que ésta ha formado, encargándose de cuidar al menor de sus nietos, quien padece de un retraso mental, para así ganarse los alimentos que de sus familiares obtiene.

No obstante lo anterior, carece de recursos económicos, así como de cualquier ingreso por medio del cual pueda sufragar sus gustos y necesidades, lo que lo hizo acudir al IMSS en busca de una pensión para la cual ha ahorrado por más de treinta años.

Refiere asimismo, que solicitó verbalmente la prestación en su clínica familiar en donde le manifestaron la improcedencia de su pensión sin proporcionarle mayor orientación, por lo que acude a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ignorando la incompetencia de ésta para tal asunto, pero con la esperanza de que se le pueda auxiliar a obtener un ingreso que le permita vivir de mejor manera los últimos años de su vida, por lo anterior, mediante oficio, la Dirección de Orientación Jurídica de la CDHDF canalizó al interesado a la oficina de Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cargo del Licenciado José de Jesús Díez de Bonilla,

⁶⁰ El nombre del quejoso así como cualquier otro dato de identificación que de él se proporcione, no corresponden a la realidad, en virtud de que el Sr. Se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo reglamento interno en el artículo 60 ordena que los datos de los quejosos se mantengan en la más absoluta confidencialidad.

en donde le indicaron por escrito que no es posible que se le pensione a pesar de tener la edad que la ley del Instituto requiere para la prestación y de haber cotizado por más tiempo del mínimo requerido, fundamentando la negativa en que sus derechos no están vigentes por haber suspendido la relación laboral y por ende las cotizaciones al Instituto antes de haber cumplido con los requisitos que el artículo 162 establece para el otorgamiento de una pensión por vejez, indicándole que para actualizar sus derechos debía cotizar 52 semanas al Instituto.

Por lo antes narrado, el Sr. Calles, ha buscado constantemente un empleo que le permita actualizar tales cotizaciones, sin embargo, debido a su edad en las más de 17 empresas a las que ha acudido solicitando empleo, éste se le ha negado, por ello, ha buscado la forma de cotizar voluntariamente al Instituto las 52 semanas que éste le solicita encontrando nuevamente una negativa pues hace 6 años fue la última cotización que realizó y en virtud de que no ejerció su derecho de continuación voluntaria dentro del régimen obligatorio en los 12 primeros meses seguidos a la suspensión, ésta también se le ha negado.

Debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una autoridad Federal, el Sr. Calles, acudió también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde su queja no fue procedente por tratarse de un asunto en el cual existe una resolución que ésta no puede modificar. Por todas las gestiones frustradas ya narradas, el Sr. Calles, ha pensado en la posibilidad de demandar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a pesar de que para él el simple gasto de transporte público representa un verdadero deterioro en su economía

Del asunto tratado, podemos decir que lo más probable es que el Sr. Calles no inicie siquiera el juicio por los gastos que éste implica para él, por lo cual, las cotizaciones que realizó a favor del IMSS para obtener una pensión se le quedarán a beneficio de éste por la negativa de pensión, lo que implica que el Instituto no cumpla con su obligación de dar, dejando al Sr. Calles sin protección alguna, inclusive la médica, a pesar de que éste recibió de su salario, el descuento correspondiente, el cual fue enterado al IMSS quien a final de cuentas resulta ser el más beneficiado por las miles de negativas de pensión, alejándose así de su naturaleza de institución de seguridad social, por lo que el Sr. Calles, tendrá que vivir dependiendo de lo que su única hija le quiera y pueda dar para subsistir, teniendo que cuidar a su nieto discapacitado para ganarse su sustento diario.

4.4 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL REQUISITO DE VIGENCIA DE DERECHOS

Actualmente en nuestro país los ancianos que han alcanzado la edad de 65 años y desean solicitar una pensión por vejez se encuentran con un problema que les impide acceder a ese ahorro que han acumulado durante su vida. ese impedimento es el no haber cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social el año anterior al que solicitan su prestación, y es por ello que el Instituto niega el otorgamiento de la pensión dejando al anciano sin posibilidad alguna de obtener un ingreso que le permita por lo menos satisfacer sus necesidades básicas. Por lo anterior, el Instituto le requiere al solicitante sea nuevamente dado de alta dentro del sistema del régimen obligatorio y después de por lo menos un año más de cotización podrá quedar pensionado, sin embargo, lo anterior presenta múltiples conflictos, el primero es la poca oferta de fuentes de trabajo ante la gran demanda de desempleados. a

esto hay que sumar la desventaja de la edad pues actualmente no se contratan a personas mayores de 45 años de edad, y por consiguiente menos a una mayor de 65 años de edad, asimismo, el solicitante, se enfrenta ante la negativa de continuar voluntariamente dentro del régimen obligatorio, ya que con apego a la ley del propio Instituto, en su artículo 219 señala que este derecho se pierde si no se ejercita dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de baja, no obstante lo anterior, el artículo 301 de la misma ley a la letra señala que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.

En lo hasta ahora transcrito del artículo en comento, los ancianos no tendrán problema alguno para obtener su pensión ya que la mayoría de los que se enfrentan al problema expresado tiene más de mil doscientas cincuenta semanas cotizadas ante el Instituto y más de 65 años de edad, sin embargo, al continuar con el mismo artículo 301 refiere que en el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos al número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión. Es esta parte del precepto que fundamenta la negativa de pensión del Instituto para sus derechohabientes, como lo podemos ver en el caso práctico, cuando a pesar de tener la edad y la semanas cotizadas no puede ser pensionado por que su relación de trabajo terminó antes de que cumpliera 65 años de edad.

Además, colocándonos en el mejor de los casos en el que el derechohabiente haya sido inscrito nuevamente dentro del régimen obligatorio, como en la mayoría de los casos, la interrupción fue por más de seis años, con fundamento en el artículo 151 de la ley del

Instituto, el beneficiario tendrá que esperar un año más para poder pensionarse, ya que el artículo referido indica que al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, y en la fracción III detalla que si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, como en la mayoría de los casos, las cotizaciones anteriores cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

Asimismo, conviene tener presente que cuando el derechohabiente es nuevamente dado de alta dentro del régimen obligatorio, lo cual ocurre en algunas ocasiones, únicamente como una simulación de una relación laboral para que el asegurado pueda obtener su pensión, el "patrón" lo inscribe con un salario mínimo.

Cabe señalar que dentro de la sección de la conservación y reconocimiento de derechos de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Este artículo en la ley de 1973 incluía a las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada, sin embargo, sin causa justificada esta nueva ley ya no le da la posibilidad a los derechohabientes para conservar sus derechos en caso de solicitud de pensión por vejez y cesantía.

4.5 MODERACION DE LOS REQUISITOS

Partiendo del principio de que la ancianidad es una etapa en la vida de quienes alcanzan determinada edad la cual lleva consigo una disminución en la capacidad física y en algunos casos mental, lo cual deja al individuo en una inferioridad ante la población más joven para pelear por los empleos mejor remunerados, y que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un instrumento de la Seguridad Social a través del cual se busca el bienestar de la población, éste, debe tratar de hacer accesible a sus asegurados los beneficios que ofrece para de esta manera, lograr sus objetivos de dar y hacer.

Por lo anterior, es necesario, que en el caso particular que nos ocupa, el Instituto facilite a los derechohabientes para tener acceso a la pensión por vejez cuando cumplan con los requisitos de edad y cotizaciones señalados en el artículo 162 de la Nueva Ley del Instituto, dejando de obstaculizar tal prestación con asuntos de vigencia, o en todo caso, hacer accesible a los derechohabientes la conservación de sus derechos para acceder a una pensión, tomando en cuenta que concretamente la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social exige dos situaciones para conceder una pensión por vejez, una relativa a la edad y la otra referente al número de cotizaciones realizadas por el afiliado a favor del Instituto para que éste otorgue una pensión, e inclusive el mismo ordenamiento hace hincapié en la sola necesidad de cubrir estos dos requisitos para poder ser pensionado, sin embargo, en la realidad todos aquellos derechohabientes que cumplan la edad de 65 años y tengan más de mil doscientas cincuenta semanas cotizadas, se enfrentan a la negativa del Instituto para concederles la pensión a que por ley tienen derecho argumentando la falta de vigencia de sus cotizaciones, amparados para lo anterior, en su propia ley, en la que se le permite al organismo negar la prestación cuando el asegurado no haya cotizado durante el año

inmediato anterior a que hace su solicitud, y en caso de que este requisito no se cumpla como sucede en la mayoría de los casos, el asegurado se queda con la única posibilidad de encontrar una fuente de trabajo, en donde a sus 65 años sea contratado, para cotizar 52 semanas más de las que ya tiene reconocidas aunque éstas excedan del mínimo solicitado, y así poder quedar pensionado, por ello, en este trabajo se propone de manera general una moderación a los requisitos a través de las siguientes alternativas:

En primer lugar, si se modificara el segundo párrafo del artículo 301, en la parte que señala que "En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir pensión..."

Ya que con lo anterior, el artículo en comento, contenido dentro del capítulo de la caducidad y prescripción únicamente señalaría que "Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes..."

Con lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social se colocaría en la posibilidad de otorgar más pensiones, ya que aquellos que suspendieron una relación laboral antes de satisfacer los requisitos de edad y cotizaciones podrían acceder a su pensión al reconocerse en la ley que tal derecho es inextinguible.

En Segundo lugar, se refiere a que el Instituto podría ofrecer a los derechohabientes, sería la posibilidad de la continuación voluntaria dentro del régimen obligatorio, pero de ninguna manera, sujetando a ésta a ser realizada dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja, como lo indica el artículo 219 de la Ley del Organismo, ya que en la mayoría de los casos, transcurren más de esos doce meses para que una persona que ha dejado de

laborar, cumpla la edad de 65 años y empiece a realizar los múltiples trámites para acceder a su pensión, por ello, otra opción viable para que el Instituto realice su objetivo de dar es modificar este precepto, para que el interesado, pueda realizar su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en el momento que así lo considere conveniente, finalmente, el Instituto reconocerá las semanas que ya ha cotizado hasta después de transcurrido un año, de acuerdo con el artículo 151 de su Ley.

Lo antes planteado, no resulta gravoso para el IMSS si tomamos en cuenta que las aportaciones de los asegurados han sido manejadas a fin de obtener de éstas un provecho económico, el cual es más redituable para el organismo que para el beneficiario, asimismo, el Instituto otorgaría la pensión por vejez de los mismos ahorros del propio derechohabiente y jamás del patrimonio del IMSS, por otra parte, para el asegurado, sería un gran apoyo recibir una pensión, pudiendo así adquirir los bienes básicos para su sustento, pudiendo lograr un mejor nivel de vida dejando de sentirse una carga familiar.

Actualmente, el asegurado durante toda su vida laboral, forma un ahorro el cual, supuestamente recibirá a manera de pensión al llegar a la tercera edad, pero actualmente, podemos observar que en muchos casos el Instituto Mexicano del Seguro Social retiene ese ahorro por un exceso de requisitos contenidos en su ley que sirven únicamente para dificultarle al interesado recibir su ahorro con los posibles rendimientos generados, no así, en el ISSSTE, el trabajador, puede obtener su pensión en cuanto cumpla la edad solicitada, si reúne las cotizaciones requeridas, sin importar si la relación de trabajo se encuentra vigente o no, además de que en este organismo, le otorgan al pensionado, el monto acumulado en la cuenta del SAR y además recibe mensualmente un monto por su jubilación, no así, el IMSS, con el fondo de la cuenta individual, paga la pensión del asegurado, ya sea a través de una

AFORE o de una aseguradora que administre tal cuenta, con las ventajas y desventajas que el sistema de retiro programado o de renta vitalicia implica.

Cabe señalar que dentro de la moderación de los requisitos habría que incluir los trámites administrativos, pues son por demás confusos y complicados, los formatos y trámites a realizar por el anciano que necesita recibir su pensión, son un impedimento más para el derechohabiente que en algunos casos decide abandonar tales trámites quedándose así sin recibir el ahorro que durante varios años realizó, en este orden de ideas, considero necesario insistir en la necesidad de dulcificar los requisitos por satisfacer para obtener una pensión por vejez, haciendo notar que me refiero únicamente a los secundarios y no a los principales de edad y cotizaciones, con el objetivo de lograr un beneficio en la población, principal preocupación del Estado.

Para completar lo antes mencionado, es prudente transcribir un párrafo de la exposición de motivos que para la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social se elaboró: “La legislación vigente establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ...”

Si el IMSS busca el bienestar de la población debe corregir las deficiencias que en su ley contiene, pues únicamente con algunas de ellas como las ya estudiadas, sólo entorpece y evita que sus asegurados puedan recibir un beneficio, proveniente de su ahorro, para cuya entrega de manera general no debe existir más requisito que haber llegado a una edad en donde no pueda continuar laborando ni compitiendo con los demás trabajadores, para facilitarle así su desarrollo individual, y es importante que el Instituto Nacional de la Senectud

como único organismo específicamente creado para la atención y orientación de ancianos, debe contar con un presupuesto que le permita otorgar a sus afiliados verdaderos beneficios, económicos, sociales, y culturales, además de buscar incansablemente se propongan las iniciativas de ley a que haya lugar para lograr un beneficio en los sistemas vigentes de pensiones para corregir los vicios actuales que impiden a los ancianos el goce de un ingreso proveniente de su constante ahorro ya que nuestros ancianos se encuentra en franco estado de indefensión frente al Instituto, toda vez que los medios de impugnación establecidos por el propio Instituto son insuficientes e inservibles, puesto que comúnmente éstos no hacen si no apoyar las negativas de pensión, que no solo se limitan a las de vejez, contrariando en todo momento la naturaleza de servicio y bienestar social del Organismo, orillando al afectado a iniciar juicios exhaustivos por su duración que normalmente no son concluidos por los interesados por aburrimiento, desconfianza, falta de recursos, de tiempo y de otros factores por los cuales finalmente las aportaciones que el empleado había realizado se quedan para beneficio único del Instituto y de altos funcionarios que manejan el destino de éstos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las funciones del Estado, deben estar dirigidas al bienestar de su población, lo cual se logra a través de la satisfacción de las necesidades sociales mas no de las individuales, auxiliándose siempre de sus mismos recursos humanos, dando origen al Derecho de la Seguridad Social.

SEGUNDA.- El derecho de la Seguridad es un conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre las instituciones de Seguridad Social y sus asegurados, y de aquellas con el Estado. Asimismo, el derecho de la Seguridad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho del Trabajo, al concederse la seguridad social para todos los trabajadores contemplados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para aquellos empleados amparados por el apartado A del artículo señalado, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para aquellos, contemplados por el apartado B del mismo precepto.

TERCERA.- El actual sistema de pensión por vejez en México representa un beneficio para las instituciones bancarias así como para las aseguradoras, más no para los miles de afiliados que en algún momento buscarán una pensión, como lo demuestran las principales características del sistema de renta vitalicia, al obligar al asegurado a contar con un seguro de sobrevivencia el cual únicamente servirá para cubrirle al beneficiario designado la cantidad contratada, quedando el monto de la cuenta individual no enterada al pensionado, a favor de la misma aseguradora. Mientras que en el sistema de retiro programado, si el pensionado

vive más de las perspectivas de la AFORE, tendrá que hacerlo sin un ingreso, pues ésta administradora, cubrirá únicamente las mensualidades que le calculó de vida al asegurado.

CUARTA. - El caso práctico en este trabajo narrado, es solo uno de los varios que solamente se reciben en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organismo que a pesar de su naturaleza de servicio se ve imposibilitado para auxiliar a los ancianos que a ella recurren por su competencia, como pasa de igual manera en la Comisión Nacional, por lo que los ancianos afectados olvidan y abandonan su única posibilidad de recibir un ingreso, pues como lo vivimos cotidianamente los pocos empleos que actualmente se ofrecen son para personas jóvenes, estableciendo una política de no contratación para adultos y con mayor razón para aquellos que han alcanzado la llamada tercera edad.

QUINTA. - Como solución al problema planteado en este trabajo, se propone, suprimir el segundo párrafo del artículo 301 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de esta manera, el precepto en comento, únicamente consagre que el derecho al otorgamiento de una pensión es inextinguible, cuando el asegurado cumpla con los requisitos que la misma ley ordena.

SEXTA. - El ejercicio al derecho de la continuación voluntaria dentro del régimen obligatorio, no debe sujetarse a ser promovido dentro de los doce meses siguientes a la baja del derechohabiente, por ello, se debe modificar el artículo 219 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para permitirle al asegurado hacer uso de este derecho en el momento que lo solicite por escrito.

SEPTIMA.- Se debe agregar en el artículo 151 de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social a las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez para el caso de que un afiliado conserve sus derechos, al solicitar una de estas prestaciones, ya que actualmente, el artículo 151 injustificadamente solo contempla la conservación de derechos para el caso de solicitudes de pensiones por invalidez y vida.

OCTAVA.- La propuesta de moderación de los requisitos actualmente vigentes por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una iniciativa viable dado los recursos, e ingresos del propio organismo. así como por la naturaleza de ahorro de la pensión por vejez, manejado a través de una cuenta individual bajo el sistema de un Retiro Programado o Renta Vitalicia desprendida de la recién reformada Ley de 1973, además de que el mismo Instituto recibiría mayores ingresos si permitiera la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en cualquier momento, ya que un número indeterminado de derechohabientes harían uso de ese derecho, proporcionándole al Instituto ingresos. Finalmente, considero que ninguna persona anciana que de manera obligatoria ha formado un ahorro pensando en contar con un ingreso en su ancianidad puede negársele este derecho bajo el amparo de preceptos legales que alejan al Estado y a sus instituciones del cumplimiento de su principal finalidad. Cualquier individuo, en el mejor de los casos, llegará a ser anciano dada la situación de estar envejeciendo diario, por lo que considero importante que cuando uno vea disminuida su fuerza física pueda obtener un ingreso que finalmente no es si no producto de lo que uno trabajo y ahorro durante su vida productiva.

BIBLIOGRAFIA

ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Séptima Edición. Tecnos. España 1991.

ALONSO OLEA, Manuel y Otro. Instituciones de Seguridad Social. Catorceava Edición. Civitas. España 1995.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. UNAM. Colección de Textos Jurídicos universitarios. México 1987.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano de la Seguridad Social. UNAM. México 1981.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. CNDH. México 1999.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo Tomo I. Séptima Edición. Porrúa. México 1989.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México 1977.

- FERNANDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cálculo y Procedimientos. Segunda Edición. Trillas. México 1990.
- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Limusa. México 1989
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social. Tomo I. México 1979.
- MACIAS SANTOS, Eduardo y Otros. El Sistema de Pensiones en México Dentro del Contexto Internacional. Themis. México 1993.
- MIRANDA SALAS, Eduardo y Otros. Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones Perspectivas e Interrogantes. Jurídica de Chile. Chile 1995.
- MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis. México 1991.
- MURUETA SANCHEZ, Alfredo. 100 Preguntas y Respuestas Sobre Seguro Social. Segunda Edición. Pac. México 1992.
- MURUETA SANCHEZ, Alfredo. Como se Integra el Salario Para Cotizar al Seguro Social. Pac. México 1993.

OJEDA AVILES, Antonio. Las Pensiones de Invalidez y Vejez en la Unión Europea. Trotta. Colección Estructuras y Procesos. España 1994.

PIETERS, Danny. Introducción al Derecho de la Seguridad Social de los Países Miembros de la Comunidad Económica Europea. Civitas. España 1992.

RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo Para la Difusión del Derecho. México 1989.

RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de Seguridad Social en el Siglo XXI. Diana. México 1997.

RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato del Seguro. Porrúa. México 1978.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cardenas. México 1987.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México 1981.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Porrúa. México 1979.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 120ª. Edición. Porrúa. México 1997.

Constitución de la República Portuguesa, actualizada en 1998, Editorial Almedina Coimbra, Portugal, 1998

Ley Federal del Trabajo. Segunda Edición. ISEF. México 1997.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sexagesimo Segunda Edición. Porrúa. México 1995.

Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1997.

Código Civil para el Distrito Federal. Sexagesimo Sexta Edición. Porrúa. México 1997.

Ley del Instituto Nacional de la Senectud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 22 de Agosto de 1979, por medio del cual se crea el Instituto nacional de la Senectud.

Nueva Ley del Seguro Social Comentada Tomo I. Coordinación General de Comunicación Social. México 1998.

Nueva Ley del Seguro Social Comentada Tomo II. Coordinación General de Comunicación Social. México 1998.

Nueva Ley del Seguro Social Comentada Tomo III. Coordinación General de Comunicación Social. México 1998.

Marco Reglamentario de la Ley del Seguro Social. Coordinación General de Comunicación Social. México 1997.

